

833
2eg

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

"EL MUNICIPIO Y SU SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA"
ART. 115 CONST.

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO, Presenta
Pedro O. Velasco Delgado

México, D.F. mayo

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

258547



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

CARÁTULA.....	1
DEDICATORIA.....	6
PRÓLOGO.....	8
CAPÍTULO PRIMERO.....	11
Justificación de la existencia del Municipio	
Diferentes acepciones de la palabra Municipio	
Aspecto Teórico, Ambito Legal, Entorno Práctico	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	39
Elementos del Municipio; Población, Territorio y Gobierno	
Principales Objetivos de la Libertad Municipal	
CAPÍTULO TERCERO.....	59
Clasificación de los Municipios, Esencia del Municipio Libre	
Teoría Clásica, Autarquía, Bases Constitucionales del Municipio, Territorio Municipal, División del Municipio, Situación Económica Municipal, Descripción, Decreto de Condonación de Deudas Municipales	
CAPÍTULO CUARTO.....	79
El Municipio y sus Servicios Públicos, Servicio Público, Despacho de los Asuntos Municipales, La Seguridad Pública	
CAPÍTULO QUINTO.....	105
Municipios integrantes del Estado de México, Razón de ser del Municipio Mexiquense, Estructura Municipal en el Estado de México, Municipio Número 20 del Estado de México, Coacalco de Berriozábal	
GOBIERNO MUNICIPAL.....	128
CONCLUSIONES.....	139
VOCABULARIO.....	145
BIBLIGRAFÍA.....	153



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F. a 11 de noviembre de 1991.

SR. ING. JUAN URSUL SOLANES
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E .

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero PEDRO ODILON VELASCO DELGADO, inscrito en el - Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "EL MUNICIPIO Y SU SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA" (Artículo 115 Constitucional), bajo la dirección del Lic. Hugo Alberto Arriaga Becerra, para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Maestro Arriaga Becerra, en oficio 02 de octubre del año en curso, y el Lic. S. Andrés Banda Ortiz, me manifestaron haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida Tesis; por lo que con apoyo en el Reglamento de Exámenes Profesionales, - suplico a usted se sirva ordenar la realización de los trámites tiendientes a la celebración de dicho Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F. a 11 de noviembre de 1991.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

P R E S E N T E .

En relación de la Tesis Profesional intitulada "EL MUNICIPIO Y SU SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA" (Artículo 115 Constitucional), elaborada por el pasante en Derecho PEDRO ODILON - - VELASCO DELGADO, me permito informar a usted que el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos Reglamentarios y Académicos para ser sometida a Examen Profesional.

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ.
Profesor Adscrito al Seminario
de Derecho Constitucional y de
Amparo.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

HUGO ALBERTO ARRIAGA BECERRA
ABOGADO

Ciudad Universitaria a 2 de octubre de 1991.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO DE LA FA-
CULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P r e s e n t e .


Estimado Doctor:

Por medio de la presente me permito someter a su consi-
deración el trabajo de tesis intitulado "EL MUNICIPIO Y SU SERVI-
CIO DE SEGURIDAD PUBLICA" (Artículo 115 Constitucional), elabora-
do por el señor PEDRO O. VELASCO DELGADO, con número de cuenta --
6313542-8.

He revisado el documento en cuestión y lo encuentro sa-
tisfactorio por reunir los requisitos exigidos por la Legislación
Universitaria, por lo que le solicito se sigan los trámites condu-
centes al examen recepcional respectivo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial sa-
ludo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



LIC. HUGO ALBERTO ARRIAGA BECERRA
Profesor por Oposición de Derecho
Constitucional.

Dedico esta Tesis con estimación y respeto

A: _____

Pedro O. Velasco Delgado.

Marzo de 1992



Como se podrá observar en el contenido de la presente "Tesis Profesional", éstas tres Autoridades llenan un todo en la escala política ascendente, por estar representando los poderes Federales, Estatales y Municipales; de ahí la gran importancia de la presente gráfica, ya que además del simbolismo político que encierra, cumple con los señalamientos del Art. 115 fracc. 1 de la Constitución Federal de la República "no habrá autoridad intermedia entre los municipios y el Gobierno del Estado".

Prólogo

Por fin he llegado al momento tan deseado para todo estudiante, presentar el examen profesional, momento que me hace reflexionar en toda su capacidad, saltando la siguiente interrogante ¿he logrado alcanzar la meta deseada?

Me doy cuenta que al obtener mi Título Profesional, iniciaré una nueva etapa como profesionista, como parte integrante de una sociedad de profesionistas íntegros. El litigio que he efectuado durante la pasantía será totalmente diferente, ya que ahora la responsabilidad recaerá en mis manos, ya no habrá disculpas en los errores cometidos arguyendo "aún soy pasante".

Por otra parte, dejaré de ocasionar molestias a los compañeros titulados para que me respalden con su cédula profesional en las audiencias y diligencias, además, se acabarán los bochornos que continuamente se presentan con los clientes, al darse cuenta que su "abogado" tiene que recurrir a un abogado titulado para poder resolver ante los Tribunales su negocio jurídico.

Constantemente nos sentimos apesadumbrados, cuando asistimos a exámenes profesionales de nuestros compañeros de generación, decimos entre nosotros, ¿cómo es posible que aquél compañero o compañera, se ha decidido a presentar su examen antes que nosotros? Si fue un compañero que quizás ayudamos en el estudio, tenemos el presentimiento que nuestros nervios nos traicionarán aún perteneciendo a una vasta generación que siempre estuvimos codo a codo y ahora tenemos que luchar y sufrir solos.

Sin embargo, todos estos sobresaltos nos imponen la obligación de colocarnos frente a nuestros sinodales para dialogar con ellos, sin dejar de reconocer que aunque tengamos la práctica y los conocimientos que se requieren para la aplicación de la carrera, tendremos que contestar a sus preguntas, pero no debemos olvidar que ante todo, son nuestros maestros, consejeros y amigos.

¿Por qué escogí este Tema?

Lo considero de gran importancia para ser conocido por todo ciudadano, ya sea mexicano o de cualquier parte del mundo, que sin darse cuenta de lo interesante que resulta ser un Municipio, en algún momento de su existencia, ha estado, vivido o nacido en alguna Municipalidad.

La figura municipalidad, vista de diferentes ángulos de la política actual representa intereses económicos, sociales y administrativos, y por ser la Base de la División Territorial, que regula la Constitución Federal de la República, reviste interés jurídico. Por esos motivos, trataré de aportar al contexto de los estudiosos del Derecho Constitucional, un pequeño grano de arena, esperando que el Director del Seminario de Derecho Constitucional y Amparo, y mi Asesor, que han representado un papel especial en esta conducción, permitan presentarme en examen, con este valioso tema.

Adelantaré en este Prólogo, un dato muy importante en la vida del Derecho Constitucional. El maestro Felipe Tena Ramírez, en su tratado de "Derecho Constitucional Mexicano" nos dice: "La aparición del Derecho Constitucional entre las disciplinas jurídicas autónomas, es relativamente nueva; al descender Bonaparte de los Alpes, al suelo de Italia en 1796, su ejército llevaba consigo los principios de libertad y de individualismo con que la Revolución Francesa acababa de substituir al gobierno absoluto. Para ser enseñados sistemáticamente esos principios hallaron lugar propicio en la tierra que había fecundado la tradición jurídica de Roma, por eso fue reconocida Italia, como el lugar en que se fundaron, antes que en cualquier otro país, "Las primeras cátedras del Derecho Constitucional" ()*

* Tena Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano".
Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1978. Pág. 83.

Capítulo Primero

Justificación de la Existencia del Municipio

I. Diferentes Acepciones del Municipio

1. Etimológico. Económico. Político
2. Financiero. Jurídico. Sociológico

II. Aspecto Teórico

1. "Derecho Municipal"

Rendón Huerta Barrera Teresita

2. "La Reforma Municipal"

Ochoa Campos Moisés

III. Ambito Legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constituciones de los Estados Miembros de la Unión

IV. Entorno Práctico

1. República Romana
2. Antecedentes Históricos



La existencia de un Municipio, su seguridad y Servicios Públicos, se justifican con la figura de su Presidente Municipal cuya dirigencia y Administración, tiene competencia plena dentro de la Jurisdicción del Territorio que lo conforma.

Justificación de la Existencia del Municipio

Siendo el Municipio, la primera Célula dentro de la Escala Política Poblacional, pudiéramos decir, el hijo más pequeño en la Política Económica y Administrativa de un país, es necesario pugnar por que se le otorgue la importancia que merece, de conformidad con los señalamientos de las leyes Constitucionales que lo fundamentan y que le dan origen.

Desde el punto de vista natural, el Municipio se da, en el primer momento de su realidad sociológica, como asociación domiciliaria, independiente de desarrollar en su seno, su propio régimen local, en lo político y en lo Administrativo.

El Municipio Mexicano, tiene su origen en el Calpulli, Organización Político-Económica, iniciada en la familia que se encargaba de recabar los tributos, teniendo como autoridades el Teachcauh, que desempeñaba funciones semejantes a las que en la actualidad, desempeñan los Comandantes de Policía y Tránsito.

Desde el muy particular punto de vista del Derecho Agrario, la Doctora Martha Chávez en su libro "Derecho Agrario en México", nos da una visión bien clara de este concepto, "El Calpulli como su génesis nominativa lo indica (Calli, casa. Pulli, agrupación), era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas; aunque muy al principio, el requisito más que de residencia, era de parentesco entre las gentes de un mismo barrio; sigue diciendo, que el Calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía una función social que cumplir, dicha propiedad era comunal y pertenecía al barrio o Calpulli que le fuera asignado. El usufructo del Calpulli era privado y lo gozaba exclusivamente, quien lo estaba usufructuando".¹

¹ Chávez Padrón Martha "El Derecho Agrario en México"
Editorial Porrúa, S.A. México 1964.

Asimismo, Don Antonio de Ibarrola en su libro "Derecho Agrario", nos habla del tema titulado "La Civilización y el Calpulli", diciendo: "La población indígena organizada en tribus, cada una compuesta de grupos o clanes, quienes unidos por lazos de parentesco, formaban el Calpulli, este sustantivo significa casa (calli) grande. Cada clan constaba de un número determinado de caseríos, íntimamente vecinos. Un simple clan podía abarcar toda una aldea, alrededor de la cual existían las áreas denominadas Altepetlálli, incluyendo tierras laborales montes y tierras de cacería (no pastos, por no haber ganado). La parte cultivable del Calpulli era distribuída en parcelas arables, entre los jefes de familia; el pariente mayor tenía la misión de revisar escrupulosamente los planos y registros, que más tarde serían de gran importancia para los españoles. Aunque no se otorgaban escrituras por una parcela, su uso podía transmitirse de padres a hijos. Cuando un ocupante la dejaba de cultivar por más de dos años, la perdía, "(lo que en la actualidad sería la pérdida de Derechos agrario Individuales, regulados por los señalamientos del Artículo 85 en su fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria). "Dichas parcelas no podían ser dadas a un miembro de otro clan, pero sí podían ser dadas en aparcería. La ausencia de una familia o su extinción, hacían que la parcela volviera al clan, perdiéndose el derecho de propiedad". (Situación considerada actualmente por la Ley Federal de Reforma Agraria, como Desavecinidad).

Cuando en el Calpulli existían áreas no cultivables, corte de madera u otros usos. "Dichas parcelas no podían ser utilizadas por miembros de otra tribu". (lo que actualmente sería un Conflicto Parcelario Ejidal). "El pariente mayor designado por el Calpulli, estaba investido de poderes religiosos y militares, que ejercía con el asesoramiento de los ancianos del grupo".²

En México, el Municipio Libre se considera como la Base de la División Territorial y de la Organización Política, por disposición Constitucional, por lo que no cabe duda que amerita un estudio sistemático que nos permita

² De Ibarrola Antonio. "Derecho Agrario". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983 Págs. 62 y 63.

conocerlo en toda su dimensión en opinión de algunos autores, el Municipio en su origen se encuentra rudimentariamente en la prehistoria; pero en realidad esta institución surge en el contexto histórico de Grecia y posteriormente en Roma, de donde deriva su estructura y los principios que consolidan su existencia. El Régimen Constitucional actual se ha preocupado en dar al Municipio Libre una gran importancia, conservando su esencia de formación, sus principios y los postulados de la Constitución de 1917. La justificación de su existencia la encontramos en dichos postulados Constitucionales encuadrados en el Derecho Municipal, rama especial del Derecho Constitucional Mexicano, cuya importancia es relevante en los cánones de Nuestra Legislación Jurídica actual; prueba lo anterior, las aseveraciones vertidas por el maestro Daniel Moreno Dfáz en su libro titulado "Derecho Constitucional Mexicano", al hablarnos de los orígenes del Constitucionalismo Moderno y dice "El origen del Derecho constitucional, como disciplina con sus principios y caracteres, datan del siglo XIX y, que en este fenómeno tuvieron especial trascendencia, tres acontecimientos políticos de tipo revolucionario.

- La Revolución Inglesa de la segunda mitad del siglo XVII.
- La gran Revolución Francesa, iniciada en 1889.
- La Independencia de los Estados Unidos; país en que se expidió la primera Constitución escrita, que ha tenido prolongada vigencia.

Lo anterior no significa que antes no han existido normas de tipo fundamental; los ingleses hacen remontar éstas, a principio del siglo XIII, con la Carta Magna. Aunque la Constitución Norteamericana de Filadelfia se expidió en el año de 1787, de mucha mayor trascendencia fue el movimiento Revolucionario Francés impulsado por corrientes políticas y doctrinales profundas, cuyos autores han influido notablemente en el Constitucionalismo, en diversos ámbitos, durante un poco más de dos siglos.

Además ha tenido la virtud de adoptar algunos de los principios y fórmulas sajonas, imprimiéndoles su propio sello. Desde otro punto de vista la Revolución Francesa tuvo particular importancia, primero por la difusión de ideas que en buena parte dieron al traste con las antiguas formas monárquicas, que en gran parte se apoya en fórmulas autocráticas. No solamente influyeron para derribar diversos tronos, sino que cuando en Francia se restauró la monarquía de los Borbones, se hizo con la fórmula de una monarquía Constitucional. Sin embargo la estabilidad de estado con fórmulas constitucionales, no logró sino hasta bien avanzado el siglo XIX. La gran época de florecimiento Constitucional tiene lugar a partir del último tercio del siglo XIX, cuando se produce una especie de unificación de la imagen jurídica en el mundo".³

Volviendo al Municipio, veremos diferentes enfoques de su existencia:

Etimológicamente

La palabra "Municipio" está compuesta de "Munus" "Eris", que significa peso o carga; y "Captus" que quiere decir aceptado o recibido, es decir que la palabra Municipio, en su acepción etimológica significa, Ente que acepta la Carga.

Aspecto Económico

En su aspecto económico, "Municipio" es la Organización Político-administrativa de un Estado que se encarga de ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los impuestos y contribuciones decretadas por las leyes respectivas.

³ Moreno Díaz Daniel "Derecho Constitucional Mexicano"
Primera Edición, México 1972. Editorial-Pax-México, S.A.
Págs. 13 y 14.

Jurídicamente

Denominamos al Municipio como una Institución Jurídica-Colectiva, encargada de velar por los intereses de su municipio, cuya personalidad es otorgada por la Constitución Federal.

Políticamente

Municipio es una expresión de índole estrictamente histórica, aplicada a fenómenos que se han producido en el mundo de distintas maneras. Planteando y resolviendo sus problemas en formas diferentes pero por medio de la relación política, que es cuando se concreta en el Municipio la tendencia a Institucionalizarse para fines propios y específicos.

Sociológicamente

Municipio es el núcleo social, de vida humana total, determinado o definido por las necesidades de vecindad.

Concepto Financiero de Municipio

Entidad de carácter Público con personalidad y patrimonio propios, autónoma en su régimen y con libre administración de su Hacienda.

Aspecto Teórico

En el Aspecto Teórico analizaremos las aportaciones que hacen a esta particular rama del conocimiento, dos connotados autores y estudiosos del Derecho Municipal, Teresita Rendón Huerta Barrera en su libro de "Derecho Municipal", denomina al Municipio como "Una entidad Político-Jurídica, integrada por una población, asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de Gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines, nos dice Huerta Barrera que siendo el Municipio por disposición Constitucional, el fundamento de una organización, tanto administrativa, como política, debemos conocerlo en todos sus ámbitos de legalidad, empezando por el estudio del Derecho Municipal; para tal efecto es necesario ubicar su objeto de conocimiento, siendo éste, el Municipio como Institución Jurídica *stricto sensu*, sin perder su vinculación e implicaciones respecto de factores históricos, sociológicos, financieros y teológicos que provocaron su nacimiento y determina su porvenir". ⁴

Esta observación evidente y elemental, no es inútil, ya que conduce al tratamiento del punto central de esta investigación; como en toda área jurídica, en el Derecho Municipal encontramos diferentes criterios sobre su naturaleza. Las teorías dominantes en la actualidad son: La publicista, en la que encontramos varios enfoques, que a pesar de agruparse en uno solo, contienen elementos diferenciadores de cierta relevancia para conformar una opinión. Tres son los grupos de autores que encuadran el Derecho Municipal dentro del Derecho Público. Como solo una parte del vasto campo Constitucional.

Korn Villafañe señala al Derecho Municipal "como una rama científica Autónoma del Derecho Político, con acción Pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del Urbanismo y que guardan contacto con el Derecho Administrativo". ⁵

⁴ Rendón Huerta Barrera Teresita. "Derecho Municipal".
Primera Edición, México 1985. Editorial Porrúa, S.A.
Pág. 13.

⁵ Korn Villafañe Adolfo. "La República Representativa Municipal".

La corriente Autonomista, nos da un caris diferente al anterior, ya que no hace depender al Derecho Municipal, de ninguna de las ramas del Derecho; sostiene su existencia plena, en sí mismo, sin que se vincule o subordine en forma directa a otros principios.

Clodomiro Zavalía en su tratado de Derecho Municipal para afianzar esta Teoría, señala "La efectiva existencia del Derecho Municipal como rama autónoma de las disciplinas jurídicas:"⁶

La Teoría Publicista es la que tiene mayor acogida entre las posiciones expuestas. Como parte especializada del Derecho Administrativo, este enfoque niega autonomía al derecho Municipal, basándose en que dentro de la multiplicidad de temas, cuyo estudio está encomendado al Derecho Administrativo, está el de la actividad y estructura estatal y dentro de éste, obviamente, todo lo relacionado con el Municipio Libre; sin embargo, es preciso establecer que el Derecho Municipal tiene todos los signos distintivos que lo convierten desde el punto de vista didáctico y normativo, en una rama autónoma, teniendo como particular objetivo de conocimiento el Ente Municipal.

Como rama del Derecho Político, todas las manifestaciones del hombre dentro de una sociedad organizada, tienden a vincularse directa o indirectamente con la política, concebida ésta en su aceptación más amplia como todo lo que se refiere al Estado".

Ochoa Campos, en su obra "La Reforma Municipal", nos habla de haber participado en las Reformas hechas a las Constituciones de los estados de Durango y Colima, en especial a la de Colima, en la que creó un nuevo miembro o funcionario municipal, llamado "Procurador Vecinal"; por otra parte, en su importante obra, a la que hacemos alusión, anticipadamente nos presenta "un estudio sociopolítico de lo que en realidad es un Municipio, analizado y señalado con gran interés y previsión, su evolución histórica,

⁶ Zavalía Clodomiro. "Tratado de Derecho Municipal"
Editorial Buenos Aires. México 1941. Pág. 13.

desde las primeras comunidades indígenas en México, pasando por la Organización Municipal que existió durante la colonia, en que fueron introducidas formas occidentales para llegar a la participación de los ayuntamientos en la Independencia Hispanoamericana y a la estructura por cierto sigzagueante, del Municipio en el siglo XIX; el balance histórico que el proceso del Municipio arroja en México en el curso de sus vicisitudes, nos permitirán obtener conclusiones que pueden ser decisivas desde el punto de vista socio-político, tanto para el legislador, como para el jurista, para el hombre de estado o simplemente para cualquier ciudadano." ⁷

Ambito Legal

La Constitución Federal, como principio rector que tutela y subordina los señalamientos de las Constituciones Locales para dar vida al Municipio Libre. Merece un estudio especial.

El Maestro Serafín Ortíz Ramírez, en su compendio de Derecho Constitucional Mexicano, dedica un apartado completo sobre este tema, titulado "Como Nace una Constitución" y nos dice: "Toda asociación de carácter permanente necesita un principio de ordenación mediante el cual se constituye y desenvuelve su voluntad". Esto es, que todo estado para subsistir necesita de una Constitución, no importa la clase o naturaleza, lo importante es que al formarse la asociación lo haga al amparo de un principio de ordenación jurídica de una constitución. Es por eso que la forma natural del nacimiento de una constitución, es el nacimiento del Estado y viceversa. Si tomamos en cuenta, no el sentido moderno de Constitución, sino el más amplio y genérico, podemos observar que todos los pueblos han tenido una Constitución, sigue diciendo el Maestro Ortíz Ramírez.

⁷ Ochoa Campos Moisés. "La Reforma Municipal". Cuarta Edición. México 1985. Editorial Porrúa, S. A. Págs 10 y 19.

Aristóteles, sin ir más lejos, considera que el fundamento político del Estado Griego, es el principio de ordenación de los poderes del Estado, ¿Como se dividen tales poderes, en quien debe residir el supremo poder y qué fines le están encomendado? El Estado Romano se constituye bajo un principio de ordenación que designa con la expresión Republicana Constituire. El poder de medir la Constitución ha sido atribuído en los momentos culminantes de la Historia Romana, a magistrados extraordinarios con poder constituyente, los cuales reunían entre sí, de hecho el poder ilimitado de la comunidad. En la edad media, en virtud de concesiones arrancadas por los súbditos al Señor, para que se les reconociera ciertos derechos y no se olvidara ese reconocimiento, la comunidad comienza a constituirse mediante pactos que se escriben. En ésta época, el principio de ordenación de la sociedad, mas bien tiene el carácter de contrato, que el de Ley, que necesitaban ser escrito *in perpetuam rei memoriam*. Esta es otra forma del nacimiento de una Constitución.⁸

La idea contractual que se puso de moda en la Edad Media, llegó a tener la fuerza que revivió la doctrina Babilónica de la alianza entre Dios y su Pueblo. En ellas los colonos americanos para fundar una comunidad, instituir la autoridad y someterse a ella; el 11 de noviembre de 1620, a bordo del barco "Flor de Mayo", los Pilgrin Fathers, firmaron un contrato solemne en que se ofrece una detallada Constitución del Nuevo Estado, al cual deberían someterse los colonos. En este momento nace en la conciencia de los primeros ciudadanos norteamericanos, la idea de que la Constitución que forma el contrato fundamental, es una ley superior a la voluntad de los contratantes, a las autoridades y a todas las disposiciones que se dicten con posterioridad. De esto se desprende que al formarse las comunidades humanas, no importando en que circunstancias, ni bajo que condiciones; se forman también sus principios de ordenación, mediante los cuales se constituye y desarrolla su voluntad que deberá respetarse por haber quedado consagrada en esos ordenamientos previamente acordados.

⁸ Ortíz Ramírez Serafín. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Cultural T.G.S.A. México 1961. Primera Edición. Págs. 107, 108 y 109.

"La Constitución, y en general el Derecho Constitucional, en no pocas ocasiones, han sido elaborados expresamente por el gobierno o el pueblo, como consecuencia del influjo expansivo de ideologías generadoras de revoluciones políticas. Por último, cuando una Constitución resulta anticuada a un pueblo, por razones de orden político, económico, cultural, etc. previos los requisitos del caso, previstos en la misma Constitución, puede derogarse ésta y el Congreso Constituyente forma una nueva, acorde con los anhelos y necesidades del pueblo. El origen de la primera Constitución, nunca es de carácter jurídico".⁹

A mayor abundamiento, en el libro de "Derecho Positivo Mexicano" de Fernando Flores Gómez y Gustavo Carbajal Moreno, encontramos la siguiente exposición, en relación al tema. "Las Constituciones", gramáticamente constitución proviene de constituir, acto de crear, biológicamente significa estructura de ser. Tal conotación es la que se admite y se usa en el campo jurídico, ya que se habla que El Derecho Constitucional esta formado por el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización y el funcionamiento del Estado y que fijan los límites del Poder Público frente a particulares, de tal manera, nos siguen diciendo:

"La Constitución es el Código Político, es la Ley Suprema que en un determinado pueblo organiza el estado fijando la competencia de sus órganos; así como, el campo de acción de los particulares frente a los cuales, debe abstenerse el poder público de intervenir, es un código fundamental, que comprende las bases esenciales de un sistema regulador de gobierno. Siendo la Constitución una ley, debe poseer las características de una norma jurídica, una ley, debe ser un producto cultural que se da en lo social, de manera normativa, con la nota de coercitividad, que se manifiesta como una serie de principios de carácter general y/o bibliográfico."

⁹ Flores Gómez Fernando y Carbajal Moreno Gustavo.
"Derecho Positivo Mexicano". Décima Edición. México
1973. Editorial Porrúa, S.A. Págs. 19 y 20.

Constitución Política de Querétaro de 1917

Comentarios: La Constitución de 1917 fue para su época, el instrumento Original y Renovador: durante los años posteriores, en su aplicación a un pueblo que surgía de las avatares de una gran Revolución Social, política y económica, constituyó el esquema básico para ordenar una vía institucional, pacífica y de progreso para los mexicanos.

La Constitución debe comprender las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos del Estado. Las Constituciones deben ser una respuesta legítima a los cambiantes intereses e ideales de un pueblo; por ello, los gobiernos revolucionarios deberán mantener un Estado de Derecho en el que las leyes prevalezcan sobre los hombres. La palabra Constitución, no es solamente la estructura de una organización Política, sino el documento que contiene normas fundamentales, que rijan la vida de un país, en el que se haga respetar el Derecho por encima de los Convencionalismos.

Artículo 115 de la "Norma Hipotética Fundamental".¹ Dr. Hans Kelsen "Teoría Pura del Derecho", Reformas de 1983 y sus comentarios. Los estados adoptarán para su Régimen Interior, la forma de gobierno Republicano. Representativo y Popular, teniendo como base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa, al Municipio Libre, conforme las bases siguientes:"¹⁰

- I. Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste, y el gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de algunas autoridades, desempeñen funciones

¹⁰ Dr. Hans Kelsen. "Teoría Pura del Derecho". Segunda Edición, México 1974. Editorial Editora Nacional. Págs. 108, 109 y 110.

propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos por el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el próximo periodo como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que las leyes locales prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para aportar sus pruebas y presentar sus alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, sí conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos, los consejeros municipales que concluirán los periodos respectivos.

Cuando alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituído por su suplente, en tanto se hacen las investigaciones correspondientes para determinar las causas del abandono a su puesto, si se comprobare que las causas son imputables a su voluntad, se procederá en su contra conforme a la ley.

- II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los Ayuntamientos como cuerpos Colegiados, poseen facultades para poder expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los Municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos.

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Mercados y Centrales de abasto
- d) Panteones
- e) Limpia
- f) Rastro
- g) Calles, parques, jardines
- h) Seguridad Pública y Tránsito
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

IV. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las Contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenio con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relaciona con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren en los incisos a) y c), no concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingreso de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.
- VIII. De acuerdo con la legislación que se expida en cada caso, se introducirá un sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
- IX. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

Los Municipios observarán éstas mismas reglas, por lo que a sus trabajadores se refiere.

- X. Los Estados Federados en los términos de la Ley, podrán convenir a la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y la operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios a efecto de que éstos, asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Comentarios

En un análisis minucioso a las reformas hechas el 3 de febrero de 1983, en materia Municipal, encontramos que en realidad no hay un avance en cuestión de libertad del Municipio. El Artículo 115 Constitucional, está perdiendo la esencia y contenido que los constituyentes del 17 le imprimieron: si bien es cierto que las leyes se vuelven obsoletas por el tiempo y las circunstancias, lo cual requiere de reformas; en caso de éste numeral, no sucedió así, ya que en lugar de darle más autonomía al Municipio Libre, lo hicieron más dependiente de las Legislaturas de los Estados, por lo que es necesario que éstas reformas sean re-estudiadas, complementadas y perfeccionadas, ya que adolecen de vicios e imprecisiones que deben ser corregidas.

Cabe señalar que el primer Ayuntamiento fundado en tierras mexicanas fue el de la Villa Rica de Veracruz, con el que le fueron otorgadas a Hernán Cortés en nombre del Rey de España, los Títulos de Capitán General y Justicia Mayor de la Villa Rica, este acto lo desligó de la autoridad de Cuba. Durante la dominación española en México, los ayuntamientos representaron la única muestra del gobierno de los pueblos, aún cuando la participación de los gobernadores fue en verdad reducidísima pues sólo el alcalde ordinario lo era por elección popular, por lo menos teóricamente y es que para entonces, también en España, Carlos V y sus sucesores habían acabado con las libertades Municipales y con el espíritu democrático de los Ayuntamientos.

Lograda la Independencia y pese a que el Municipio pudo haber sido el principio básico de la Democracia Mexicana, no fue objeto de consideración y de hecho no alcanzó la debida importancia en la vida política del país.

El General Don Porfirio Díaz, durante su prolongado Gobierno a fin de que desapareciera totalmente la autonomía municipal y lograr una mayor

centralización del poder que disfrutaba, agrupó a los Ayuntamientos en demarcaciones administrativas que llamaba: "Partido", "Distritos", "Jefatura o Cantón", y sus dirigentes los Jefes políticos fueron los agentes del gobierno del centro, quienes a las órdenes de los Gobernadores, borrarón todo indicio de Libertad Municipal. Por este motivo el pueblo mexicano odió a los Jefes Políticos, pilares de la Dictadura y la razón histórica no explica la consagración por parte del Movimiento Revolucionario del Municipio Libre, base de la Democracia política por cuya implantación se luchaba.

Don Venustiano Carranza en el Plan de Veracruz, que adicionó al de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, ofreció expedir y poner en vigor disposiciones y medidas encaminadas al establecimiento de la Libertad Municipal y para cumplir esa promesa, se promulgó la Ley del Municipio Libre del 25 de diciembre de 1914, precedente inmediato del artículo 115 de la Constitución Federal de la República Mexicana

Los diputados del Congreso Constituyente de Querétaro, acertaron en concebir al Municipio Libre como primera escuela de la Democracia.

Tuvieron conciencia de que el Municipio Libre era la expresión política de libertad individual y la Base de nuestras Instituciones Sociales.

En efecto el régimen Municipal constituye el inicio de nuestra Democracia como forma de gobierno y la primera manifestación de voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tendrá contacto inmediato, prueba de ello lo encontramos en el Artículo 115 que dice: "no habrá autoridad intermedia entre el Municipio Libre y el Gobierno del Estado". La Carta Magna de 1917, alentó el desarrollo de la descentralización en la esfera administrativa a través de los organismos a los que se les otorgan funciones específicas, que antes se encontraban en diversos campos de la administración Pública, en lo político al otorgar funciones de Gobierno a los Municipios.

Constituciones Locales

Los Estados Federados de la República Mexicana, cuentan cada uno de ellos, con su Constitución cuyas facultades emanan de la Constitución Federal de la República, que como principio Rector, le da la validez que le es reconocida y respetada en las Entidades que conforman el Territorio Mexicano.

Mencionaremos algunas de ellas, haciendo hincapié en especial, a los artículos que en cada Estado se refieren al Municipio Libre.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 15. El Municipio, que es la base de la Organización Política del Estado, tiene personalidad jurídica y es capaz, por lo tanto, de derechos y obligaciones, de conformidad con los señalamientos de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 16. Corresponde a los municipios como persona moral, los derechos que se desprenden del Segundo inciso de la Fracción VI, del párrafo séptimo del Artículo 27 Constitucional y todos los demás que de los mismos deriven.

Comentarios

En los artículos anteriores, queda claramente establecido: por una parte, el fundamento jurídico que el Municipio del Estado de México encuentra en su Constitución, en segundo término, las facultades que la Constitución Federal concede a todos los Municipios de la República para la libre adquisición de sus inmuebles.

Constitución Política del Estado de Hidalgo.- Artículo 23, 115 y 116.

Comentarios

Título Noveno, relacionado con el municipio en esa Entidad.

Artículo 23. El Territorio del Estado, es el expresado en el Supremo decreto de erección de fecha 15 de enero de 1869 y se integra de 84 Municipios, los cuales se detallan mas adelante. Artículo 115.- "El Municipio del Estado de Hidalgo, es una Institución con personalidad jurídico-política, con territorio determinado, en el que se encuentra el núcleo de población, dotado de autonomía para entender sus necesidades, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la Ley, y elegirá directamente a sus autoridades".

Artículo 116. "Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna o intermedia entre éstos y el gobierno del estado". Los municipios a que se refiere el artículo 23, antes mencionado, son los que a continuación se relacionan:

Acatlán, Acasochitlán, Actopan, Agua de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucán, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuahtepec de Hinojosa, Chapatóngo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucán, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huehuetla, Huautla, Huazalingo, Hujutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, MIxquihuala de Juárez, Pacula, Pachuca, Pizaflores, Molango, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquitlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Taxquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama Tianquistengo, Tizayuca, Tlahualipan, Tlahiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Taxoapan, Toluca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa Tezontepec, Xochiatipan, Xochiacoatlán, Yahualila, Zaluatlipan de Angeles, Yacualtipán de Angeles, Zapotán de Juárez, Zempoala y Zimapan.

Comentarios

La denominación que el Estado de Hidalgo, hace del Municipio, el señalarlo como Institución, es una forma muy compleja de definirlo; en primer lugar, por la importancia que representa este pequeño núcleo, base de una gran organización de población, en segundo término porque la palabra Institución, encierra varias acepciones que cada estudioso tendrá que adecuar según su criterio: "El establecimiento o fundación de una cosa, "Orden religiosa", "Cosa Instituida o fundada", "Organos esenciales de un Estado", "Nación o Sociedad"; tiene muchas más acepciones la palabra Institución, pero seguramente ellos quisieron aplicar, la última que hemos

mencionado, de todas maneras no deja de existir complejidad en la forma de cómo denomina a sus Municipios, el Estado de Hidalgo, Por otra parte, nos habla de autonomía plena de sus 84 Municipios, siendo que en ningún Municipio de la República Mexicana, hay autonomía plena.

Constitución Política del Estado de Jalisco.- Título Quinto.- Municipio Libre.

Artículo 36. Es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Jalisco, El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonios propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos: Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa que residirá en la cabecera de la Municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los presidentes y Vicepresidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, elegidos popularmente por elección directa en términos de las leyes respectivas, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Comentarios

El Artículo 36 de la Constitución del Estado de Jalisco está redactado en estricto apego a la Constitución Federal de la República; en relación al Municipio, nos habla de Presidentes y Vicepresidentes y precisa que no serán reelectos, únicamente en el próximo periodo de su función.

Constitución Política del Estado de Querétaro. Título Séptimo. El Municipio.- Artículo Segundo.- El Territorio del Estado, se divide en 18 Municipios: Amealco, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Corregidora, Jalapa de Serra, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquia-

pan, Tolimán, El Marqués, con cabecera en la Cañada, y Corregidora, que tiene por cabecera el Pueblito, Pedro Escobedo, Huimilpan, San Joaquín, Landa de Matamoros, Ezequiel Montes y Peñamiller.

Artículo 127. El Municipio tiene por objeto, el gobierno interior de las Municipalidades, procurando la seguridad y el bienestar de sus habitantes.

Artículo 128. El Gobierno interior de las Municipalidades estará a cargo de corporaciones que se denominarán Ayuntamientos.

Artículo 132. Entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Comentarios

"Como se puede observar, la Constitución de Querétaro, habla en forma por demás somera de lo que es un Municipio; Situación que pudiéramos considerar como de poca importancia que en esa Entidad se le concede a ésta pequeña célula que es el inicio de una gran sociedad.

Estado de Colima.- Constitución Política del Estado.- Título VII de la administración del Gobierno Municipal.

Artículo 87. El Estado de Colima adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Representativo o popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa, el Municipio Libre, conforme a las normas siguientes:

Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. Los presidentes Municipales los ayuntamientos electos para el perio

do inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación, no podrán ser electos. El Estado de Colima, en cuanto a su división territorial, se compone de 10 Municipios.

Comentarios

"La Constitución de la Entidad Federativa de Colima, le otorga la importancia que en cuanto a definición se le debe dar a un Municipio y se apega a los lineamientos establecidos en la Constitución de la República, nos habla de la no Reelección Absoluta de los presidentes Municipales, de los demás miembros del Ayuntamiento, pero recalca: que solamente será para estos últimos, en el periodo inmediato.

Después de haber denotado las diferencias que en cuanto a la definición de Municipio existen en las Constituciones Locales que hemos mencionado: Como último ejemplo mencionaremos y comentaremos, la "Constitución del Estado de Durango".

Constitución Política del Estado de Durango.- Comentarios a los artículos que mencionamos. Título Cuarto.- Del Municipio Libre.

El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización político-administrativa, al Municipio Libre.

Artículo 104. Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento electo popularmente, que se renovará totalmente cada tres años en términos de la Ley Electoral del Estado y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los titulares de los poderes del estado y los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 105. Los Municipios estarán investidos de personalidad-- jurídica propia y manejará su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, los bandos de policía, buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones. El Estado de Durango cuenta dentro de su jurisdicción con 38 Municipios.

Comentarios

"La Constitución Política del Estado de Durango, en cuanto a nuestro estudio especial acerca del Municipio, se apega a las normas establecidas en la Constitución Federal de la República; lo fundamentan también en sus lineamientos internos, como son, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y toda disposición administrativa. En cuanto la relación del Presidente Municipal y los miembros del ayuntamiento, los limitará únicamente al periodo siguiente de su función.

Para finalizar este primer capítulo, en su "Entorno práctico" haremos un pequeñísimo bosquejo de los antecedentes de este tema en la República Romana.- En virtud de las frecuentes guerras que en aquella época predominaban en las que necesariamente tenían que intervenir Roma y la creciente complejidad de la vida colectiva, obligaba la desmembración del Consulado Romano, viéndose en la necesidad los Consules, de delegar parte de sus funciones en nuevos funcionarios, naciendo así una serie de magistrados:

- El Tribunado Militar, año 444 a.j.
- La Censura, año 443 a.j.
- La Cuestura, año 421 a.j.

- La Pretura, año 367 a.j.
- Pretor Urbano y Peregrino.
- La Dictadura.
- Los Ediles, año 366 a.j.

Los Ediles eran magistrados Romanos, nombrados por los Consules, en el año 366 a.j., delegándoles funciones que los hacía responsables del orden en las calles y mercados.

El Peregrino obtenía el derecho de Ciudadanía en virtud de una concepción expresa, acordada por decisión de los Comisios por su Senado Consulto, o por el Emperador cuya concesión podía ser y comprender todo el derecho (Ciritascum Sugragio), o bien sin el derecho o voto, (Sine-Sufragio). Algunas veces se hacía la concesión a un individuo, pero sin extenderse a la mujer, ni al hijo: también se concedía a menudo a ciudades enteras, llamándoseles entonces "Municipios o Prefecturas".

Desde el Siglo VIII de Roma, El Municipio, es una ciudad disfrutando del Derecho de la Ciudadanía Romana, pero teniendo una completa organización Municipal y una administración autónoma.

El Poder Judicial en la Prefectura de un "Municipio" Romano se ejecutaba por un Prefectus enviado de Roma.

Capítulo Segundo

Elementos del Municipio

I. Gobierno

1. Definición e Integración
2. Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento

II. Población

1. Identificación
2. Proyección Municipal

III. Territorio

- 1.- Concepto
- 2.- Factor Vecindad

IV. Principales Objetivos de la Libertad Municipal

- 1.- Dependencia con el Estado
- 2.- Independencia entre sí



En la actualidad, la forma de Gobierno que asumen los Municipios, es la del Presidente Municipal y el Ayuntamiento; consistiendo dicho Gobierno en la realización de la función pública.

Elementos del Municipio

Habiendo analizado la sustantividad Jurídica del Municipio, examinaremos ahora los elementos que lo conforman; así como las atribuciones del Presidente Municipal y de los miembros integrantes del Ayuntamiento. En el estudio del Municipio Libre como Entidad de Gobierno, haremos destacar tres elementos principales: El Gobierno, la Población y el Territorio.

Respecto a estos tres elementos fundamentales del Estado, antes de analizar cada uno de ellos en su esfera Municipal, es conveniente tomar en cuenta, el criterio del Maestro Italiano Paolo Biscaretti que en su libro de "Derecho Constitucional", nos manifiesta "para percatarse exactamente de la noción jurídica del Estado Moderno, no hay mejor medio, que examinar con más atención los tres elementos fundamentales que según los esquemas tradicionales de los juristas colaboran para constituir al mismo Estado, a saber El Gobierno, que está Constituído por el conjunto de individuos o mejor dicho por el conjunto de Instituciones y de los Organos que rigen el Estado. Es por tanto, necesariamente autoritario en el sentido que su voluntad, aunque se haya formado democráticamente, vincula y dirige coercitivamente las múltiples voluntades sometidas, sin embargo el Gobierno no se identifica con el Estado, ya que este último, incluso desde el punto de vista jurídico se considera constituído por otros diversos elementos, además de su compleja organización gubernativa.

El Pueblo

Está formado en cambio, por el conjunto de personas que debido a su pertenencia al Estado, están sometidas de modo permanente e Institucional

a la autoridad del Gobierno; pero ya no considerándolas a través de las continuas vicisitudes y sucesiones de las generaciones, en su múltiple y compleja unidad

El Territorio

Tercer elemento constitutivo del Estado, está materialmente compuesto por la tierra firme y las aguas (ríos, lagos, mares interiores) que caen dentro de los confines estatales, así como por el espacio aéreo que lo cubre, y el subsuelo". 11

El Territorio, es también el espacio ordinario, concebido, geoméricamente con tres dimensiones de forma cónica, con un vértice en el centro de la Tierra y la base a notable altura en el espacio atmosférico, su importancia es tan grande que condiciona al Estado en su forma; sigue diciendo Biscaretti, "si el territorio se extiende, el estado también engrandece; si disminuye, el Estado se achica; y por último, si el territorio desaparece, con éste se extingue también el Estado".

Ahora bien, consideramos de gran importancia aclarar, por otra parte, y ya habiéndonos nutrido con las valiosas aportaciones del Maestro Biscaretti, que en cuanto al Municipio Libre en sí, no es lo mismo referirnos a los tipos de Municipios que a las modalidades y tipos de Gobiernos Municipales; pues mientras en el primer caso, aludimos al Municipio en sí, como persona jurídico-colectiva; en el segundo hablamos tan sólo de uno de sus elementos, asimismo, afirmamos que así como la teoría política contemporánea marca la diferencia entre las formas de Estado y de Gobierno, la teoría del Municipio como parte del Estado y del Gobierno, tiene que buscar esa diferencia. La forma de Gobierno Municipal que en la actualidad asumen los Municipios de nuestro país, es la del Presidente Municipal.

¹¹ Di Ruffia Biscaretti Paolo. "Derecho Constitucional".
Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1965. Colección de
Ciencias Sociales, número 48. Págs. 101 y 108.

Y el Ayuntamiento en realidad podemos considerar que ésta es una mixtura de elementos y funciones, resultantes del proceso histórico de esa Institución, pues tiene algunos rasgos del Municipio Español y otros que se han ido perfilando de acuerdo a las necesidades y momentos históricos. El Gobierno Municipal consiste en la realización de la función pública, fundamentalmente a través de dos órganos: El unipersonal, ejecutor y directivo, que es el del "Presidente Municipal". El otro, colegiado, deliberadamente, preponderantemente legislativo, denominado "Ayuntamiento", que como Órgano Supremo del Gobierno Municipal, comprende la figura del Presidente, los Síndicos Procuradores y los Regidores, teniendo facultades además, para expedir los Reglamentos internos y externos de la Entidad, siendo ésta una de sus Tareas Administrativas, aunque desde el punto de vista material, su función es legislativa, y no obstante de que su actividad legislativa, está limitada, es importante y necesaria, desde el punto de vista jurídico.

Por ser la Base de la División Territorial y de la Organización político-administrativa y principalmente porque su fundamentación legal, la encontramos cimentada en el Principio y Norma Hipotética Fundamental, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La otra función que es la Ejecutiva o Administrativa, recae en el Presidente Municipal, que es quien debe realizar materialmente los acuerdos del ayuntamiento, de ahí que en algunos lugares se acepte llamarlo "Ejecutor". En muchas ocasiones también la denominación de "Alcalde" que es una reminiscencia española. En síntesis podemos decir que esta modalidad del Gobierno Municipal, parte del Principio de la división de poderes aún cuando no esté plasmado claramente en el texto legislativo, ni en la práctica.

Facultades de los Presidentes Municipales

- Promulgar y publicar los Bandos Municipales.
- Ordenar la publicación de normas de carácter general y Reglamentos aprobados por los Ayuntamientos.
- Presidir y dirigir las sesiones de los Ayuntamientos.
- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar en cada caso, las sanciones correspondientes.
- Convocar a sesiones Extraordinarias, a los integrantes de los ayuntamientos.
- Proponer a los Ayuntamientos, los nombramientos de Secretario, Tesorero y Jefes de los departamentos Municipales.
- Vigilar que los departamentos Administrativos Municipales se integren y funcionen en forma legal.
- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Colaboración o de Participación Ciudadana y Comisiones Municipales.
- Vigilar que la intervención de los fondos Municipales se manejen con estricto apego al presupuesto.
- Celebrar a nombre de los Ayuntamientos y por acuerdo de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos.

- Inspeccionar las Dependencias Municipales para cerciorar se dé su buen funcionamiento.
- Llevar a cabo periódicamente, visitas a los poblados que se encuentren dentro de la jurisdicción de su Municipio, en compañía de las personas que presidan las Comisiones y Consejos Municipales.
- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto.
- Informar a los Ayuntamientos periódicamente de sus actividades Municipales.
- Informar cada año, en su sesión solemne de cabildo, las labores realizadas durante el año y el estado que guarda la administración.
- Nombrar al personal administrativo, cuando así lo requiera el Servicio de los Municipios.
- Los Síndicos Procuradores tendrán como facultades y Obligaciones, las siguientes:
 - La procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales.
 - La representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.
 - Asistir a los remates públicos en, los que tengan interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidas por las leyes correspondientes.
 - Presidir aquellas comisiones para las cuales sean previamente designados.

- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos, se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Cerciorarse de que el tesorero Municipal haya otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la idoneidad del fiador.
- Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal.
- Asistir a las visitas de Inspección que se hagan a la propia Tesorería.
- Practicar, a falta de los Agentes del Ministerio Público las primeras diligencias penales, remitiéndolas al C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial Correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al caso que se trate.
- Intervenir en la formación del inventario General de los bienes muebles propiedad del Municipio, haciendo que se escriban en el libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.
- Hacer que el inventario que se menciona, esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas, tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente al propio Síndico o al Ayuntamiento.
- Regularizar la propiedad de los bienes Municipales.
- Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio.

- Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de sus bienes que prevee la ley de responsabilidades.
- Vigilar que los responsables de las comisarias, observen estrictamente la Constitución Federal de la República y las particulares de los Estados, en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.
- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitros y hacer sesión de bienes, salvo autorización especial del Ayuntamiento.

Facultades de los Regidores

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebren los Ayuntamientos.
- Suplir en sus faltas temporales, al Presidente Municipal en la forma que lo previene la Ley Orgánica Municipal.
- Vigilar y atender el Ramo de conservación, de desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal.
- Proponer las medidas convenientes para la debida atención de las diferentes ramas de la administración Municipal.
- Vigilar y atender el Ramo de Salubridad y Mejoramiento Ambiental y de Servicio Social y Voluntario.
- Concurrir a las Ceremonias Cívicas y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

Las Sesiones de Cabildo Serán:

- Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se verificarán los días martes de cada semana.
- Las extraordinarias, cuando sea necesario solucionar problemas urgentes.
- Los Presidentes y Jueces Municipales, así como los Jueces de elección popular, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante el tiempo de su encargo. Para proceder contra cualquiera de estos funcionarios, cuando se trate de delitos o faltas oficiales, será preciso la previa declaración de que haya lugar a formación de causas, que hará el Tribunal Superior de Justicia.
- Los Síndicos de los Ayuntamientos y los Regidores, serán juzgados por los delitos y faltas en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, por el Ayuntamiento respectivo como jurado de hecho, y por el Juez de Primera Instancia del Distrito Federal a que corresponda dicho Ayuntamiento como juez de derecho; en los delitos del orden común que dichos funcionarios cometieron no gozará de ningún fuero, en consecuencia la autoridad Judicial competente de acuerdo a su jurisdicción, conocerá de la comisión de los delitos en que incurra. En los juicios del orden civil, ningún funcionario gozará de fuero.
- Los consejos de colaboración Municipal son órganos de promoción y Gestión Social, de carácter honorario, Auxiliares del H. Ayuntamiento y se integrarán con no menos de tres miembros electos democráticamente por los habitantes de la zona territorial de su jurisdicción; durarán en su encargo tres años y pueden ser removidos

por el Ayuntamiento cuando exista causa legal; tienen como funciones las siguientes:

- Realizar planes y programas de beneficio colectivo, para el desarrollo social del sector en que funcionan.
- Presentar proyectos al Ayuntamiento para fijar bases en los planes y programas a realizar.
- Ejecutar los actos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los habitantes de la zona y del Ayuntamiento.
- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de los planes y programas Municipales.
- Promover la colaboración de los vecinos para la realización de actos y obras de beneficio común.
- Recolectar las aportaciones económicas y en especial de los vecinos, cuando así lo determine el ayuntamiento.
- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos los proyectos que pretenden realizar y los resultados de sus gestiones, así como el estado que guardan las aportaciones recolectadas.

Como una ampliación al concepto de Población, el maestro García Maynes en su libro "Introducción al Estudio del Derecho", nos comenta:

"Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste, la población desempeña desde el punto de vista Jurídico un doble papel, puede en efecto ser considerada como objeto o como un sujeto de la actividad estatal. Esta doctrina tiene su antecedente en la distinción entre súbditos y

ciudadano; en cuanto a súbditos, los hombres que integran la población hallanse sometidos a la autoridad Política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto Ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende sujetos de la actividad del Estado. Es pues completamente falsa la tesis que concibe éste, dividido en dos personas distintas, no ligadas por vínculo jurídico alguno: el soberano por una parte y el pueblo por la otra".¹²

Otras Definiciones son:

Población

Es el conjunto de habitantes de un país estado o Municipio; conjunto de individuos de una misma categoría; aglomeración o agrupación de casas que pueden llegar a formar un lugar o una ciudad; La población es el elemento principal e indispensable en un país, Estado o Municipio, toda vez que sin el pueblo y sus habitantes sería imposible constituir un Gobierno en cualquier esfera que nos situemos. Dentro de éste elemento de fundamental importancia para el Municipio Libre, encontramos: La Ciudad, La Villa, El Pueblo y la Ranchería.

Ciudad

Es el centro de población que está conformado con un censo no menor de veinticinco mil habitantes, que tenga servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios

¹² García Maynes Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa. Vigésima Sexta Edición. México 1977. Págs.. 102 y 103.

adecuados para oficinas Municipales; hospital, mercado, rastro, panteón, cárcel, Instituciones, comerciales y agrícolas, hoteles, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media.

Villa

Es el centro de población que tenga un censo no menor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y policía; calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios Municipales; hospitales, mercados, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media.

Pueblo

Centro de población, con menos de mil habitantes; los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y Escuela de enseñanza primaria.

Ranchería

Centro de Población, con un censo menor de mil habitantes, edificios para escuela Rural, Delegación o Subdelegación Municipal.

Los Ayuntamientos podrán promover la elevación de categoría de un centro de población, siempre que reúna el número de habitantes, no obstante que no cuente con el total de los requisitos establecidos.

Los centros de población que estimen haber reunido los requisitos señalados para cada categoría política, podrán obtener oficialmente la que le corresponda, mediante declaración que al respecto realice el Estado.

La identificación de los habitantes de un Municipio se lleva a cabo por diferentes factores, como son; las costumbres, la comunicación, el arte, la cultura, y las actividades políticas que desempeñen sus habitantes.

La proyección de un Municipio hacia un futuro mejor, obedece a la colaboración conjunta de gobernantes y gobernados, al espíritu de lucha de sus habitantes y a la responsabilidad de preparación y honestidad de su gobierno y principalmente a su solvencia económica.

Territorio Municipal

En términos Generales, Territorio es el espacio comprendido dentro de los límites de una Nación, Estado o Municipio que abarca: su superficie terrestre, sus lagos, bosque y ríos, cuya extensión y límites se encuentran debidamente precisados en el Ordenamiento Jurídico de su Competencia.

En los Municipios, la extensión Territorial comprende los límites reconocidos en las Constituciones Locales, Ley Orgánica Municipal y bandos Municipales, cuya organización interna, se dividen en: Delegaciones, Sub-Delegaciones, Sectores o Secciones y manzanas, con las limitaciones que en cada uno de ellos se especifican.

Asociación de Vecindad

Son en extremo, diversas las tesis que especialmente se han elaborado o que pudieran aplicarse respecto al origen de la sociedad, de las primeras

asociaciones políticas; para todo estudioso, todas aquellas tienen importancia por lo poco o mucho que pudieran contribuir a explicar la forma en que se integró el Municipio Primitivo, no sin dejar de reconocer las diferencias entre lo que llamamos propiamente sociedad, Municipio y Estado.

La Sociedad, según las teorías más modernas encontradas, es un tipo Genérico de Asociación, dentro del cual podemos distinguir dos formas específicas: La Comunidad y la Sociedad en estricto sensu; así mismo, la Teoría de las formas sociales distinguen en el género sociedad, dos especies: La de Comunidad y la de Sociedad en estricto sensu.

La Comunidad, se manifiesta en su existencia, por encima de los individuos que la componen se caracteriza por los siguientes hechos:

- Es una obra de voluntad natural, que persigue el fin que se le da, y aparece espontáneamente como una cosa natural.
- Se origina en la conciencia de un sistema de fines comunes a los individuales y más estables que éstos.
- Su condición de duración es la constante de subordinación de las partes, es decir de las voluntades individuales, al conjunto y al sistema de fines perseguidos en común.
- Caracteriza por lo tanto a la Comunidad, un sistema de fines colectivos que se imponen al individuo.

Por el contrario, en la sociedad stricto sensu, cuyo tipo pudiera ser el comercio, el cambio; la voluntad individual, es la que aparece preponderantemente. Las relaciones Sociales se presentan aquí, como un medio indispensable para la realización de los propios fines colectivos. En resumen: "La Comunidad es una forma, una unidad", la sociedad, "Una multitud, una diversidad"; el individuo se sirve de la sociedad para realizar

sus fines propios, para satisfacer sus necesidades particulares. La Comunidad y sobre todo el Estado, se sirve de los individuos para realizar fines superiores a los fines individuales.

El Primer Tipo de Comunidad es la Familia

En consecuencia lo que interesa a nuestro estudio, dentro del tipo genérico de asociación, es la forma específica de la Comunidad. Es lo que, sin discusión, se conceptúa actualmente como grupos naturales dentro de los tipos de agrupación social. Su base es la de los vínculos naturales que conforman dos subtipos de parentesco: El parentesco que se finca en la sangre y el matrimonio y los locales que se fincan en el domicilio.

En este estudio, suscribimos nuestro interés, en la Comunidad, los tipos de agrupación Social de carácter Natural, o sea los que se fincan en los vínculos naturales, pero con el Municipio llegan a consagrarse con calificación política. Dentro de todos estos, los de parentesco, se dan en la familia, en el clan, en la tribu y en la confederación de tribus, como entre los Iroqueses y en el Sudán, hasta constituir verdaderos Estados Tribales; en cuanto a los vínculos de parentesco, derivados de la sangre y del matrimonio, se agregan los vínculos de domicilio, surgiendo con este hecho, los lazos de Vecindad, con lo que aparece el segundo tipo de grupos naturales que son los grupos locales y que siguen un proceso de aglutinación por afinidades de tipo local, como son el régimen de propiedad, partiendo de la distribución de la tierra; el domicilio, el mercado, la religión, así como por actividades de intereses comunes: educación, alimentación, vestido, morada, Etc., estos son los lazos adicionales que aumentan la cohesión de los grupos naturales locales.

Salta a la vista que el Clan y la Tribu, en cuanto adoptan las formas de vida sedentaria, pasan a ser grupos locales de vecindad, manifestándose

inmediatamente lo que denominamos el Municipio de carácter Agrario; o sea la agrupación ligada a la distribución de la tierra, por ello consideramos al Municipio como una forma Sociopolítica, que es por excelencia, la forma de agrupación local, derivada del Clan y de la Tribu, agrupaciones de parentesco, que se vuelven vecinales en cuanto establecen su estructura económica agraria.

Ahora bien, dentro del concepto de Municipio, es indispensable establecer diversos grados, desde el punto de vista del primer momento de su realidad sociológica como asociación domiciliaria, se da como Municipio Natural, independientemente de que se desarrolle en su seno, su propio régimen local, en lo Político y en lo Administrativo, pero en cuanto se logra concretar en el Municipio la tendencia a Institucionalizarse para fines propios y específicos, éste, adquiere el carácter de Municipio Político; puede darse el caso como el de la Ciudad de México, en donde habiendo perdido el Municipio su carácter político, vuelve a quedar exclusivamente, como una realidad sociológica, o sea subsistiendo como Municipio Natural, perdiendo así su calidad de miembro del estado y sociológicamente regresa a su forma primitiva, es decir, que no encauza por la vía política las energías sociales de dicha agrupación local.

Al respecto Miguel Lanz Duret en su libro "Derecho Constitucional Mexicano", nos dice: "Aplaudimos que en la Reforma Constitucional de 1928, se haya suprimido el Ayuntamiento de la Ciudad de México, dejando sus asuntos a cargo de una autoridad administrativa central designada por el ejecutivo Federal sin las prerrogativas ni las funciones propias de las autoridades Municipales. El motivo de nuestro asentamiento a ésta reforma, tan criticada por otros, no es una mera imitación, tan poco es la incompatibilidad alegada entre el Ayuntamiento ciudadano y los funcionarios Federales residentes en la misma población. Es cierto que los EE.UU., país de raigambres municipales por excelencia, no ha admitido al ayuntamiento libre en la capital de la nación, Washington, siendo gobernada ésta, por un

Consejo de Comisarios, nombrado directamente por el Presidente de los Estados Unidos; pero eso es un precedente extraño que no nos afecta. La verdadera razón que se tuvo en cuenta para las reformas del 28, fue la escandalosa inmortalidad de sus autoridades Municipales, el despilfarro de los fondos públicos y de los servicios urbanos, lo que hacía necesario una reforma inaplazable, por lo que es conveniente y obligatorio, que en la actualidad los manejos del Departamento Central, en materia económica, den los resultados que se pretendieron al llevar a cabo las reformas de 1928".

13

Otra aceptación de Vecindad, "es la calidad que adquieren los habitantes de un Municipio, tomando en cuenta las razones siguientes:

- Haber nacido en el Municipio y radicar en su territorio.
- Tener 6 meses cuando menos, con domicilio establecido dentro de la Entidad.
- Haber manifestado expresamente ante las autoridades Municipales el deseo de adquirir la vecindad, quedando debidamente registrado en el padrón Municipal, probando haber renunciado a su vecindad anterior.

La vecindad se pierde por las siguientes causas:

- Ausencia Legal
- Manifestación expresa de residir en otro lugar
- Ausencia por más de 6 meses del Territorio Municipal.

¹³ Lanz Duret Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen". Quinta Edición. México 1989. Editorial Cía. Continental, S.A. Págs. 19 y 20.

Objetivos de la Libertad Municipal

Los principales objetivos se encaminan a la independencia en sí, y la menor dependencia de los municipios con los Estados de la Federación. La Constitución Federal de República en su Art. 115 Frac. I indica que: Los Municipios son independientes entre sí, y ejercen sus funciones dentro de los límites de su territorio. Se administrarán por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no existirá autoridad intermedia entre éstos y el gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán por un Presidente Municipal; cinco Regidores y un Síndico; cuando la población sea mayor de los ciento cincuenta mil habitantes, tendrán siete regidores; en aquellos Ayuntamientos en que la población sea de trescientos mil o más habitantes, tendrán adicionalmente hasta dos Regidores electos según el principio de representación proporcional. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su División Territorial y de su Organización Política y Administrativa, al "Municipio Libre".

A medida que el tiempo transcurre, el Municipio va perdiendo su esencia revolucionaria, desvirtuándose la tesis consagrada por la Revolución Mexicana, de llamarse "Municipio Libre", en virtud de que sus facultades se restringen, dependiendo cada vez más de las Legislaturas de los Estados.

Las reformas del 3 de febrero de 1983, al artículo 115 de la Constitución Federal, transcritas y comentadas en el capítulo anterior, convierten al Municipio, de un nivel de Gobierno autónomo, a un simple "Ente Administrativo Descentralizado", restándole mérito, funciones, autonomía y libertad; al hacerlo más dependiente del Estado.

Sería conveniente hacer un estudio minucioso y detallado de esas reformas, en virtud de que han restado muchas facultades al Municipio

Libre, dejándolo en las manos de los tesoreros del Estado, quienes tienen manga ancha para entregarles a su arbitrio a cada municipio, las participaciones Federales, centralizando la mayor parte del ingreso Municipal, a la Contaduría de los Estados Miembros de la Unión.

Capítulo Tercero

Clasificación de los Municipios

I. Esencia del Municipio Libre

1. Teoría Clásica.
2. Autarquía.

II. Bases Constitucionales del Municipio

1. Territorio Municipal
2. División del Municipio

III. Situación Económica Municipal

1. Descripción
2. Decreto de Condonación de Deudas



La esencia del Municipio libre la hacemos consistir en:

- La libertad de los Presidentes Municipales para acordar sin intermediarios, ante los Gobernadores de los Estados.
- El trato directo de Presidentes Municipales con sus Municipalidades, como se observa en la presente gráfica del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

Esencia del Municipio Libre

El primer punto en el conocimiento técnico del Municipio, es el de la sustantividad o naturaleza del mismo, ésta situación ha generado multiplicidad de formulaciones teóricas que nos llevan a considerar al municipio como: "Organismo Descentralizado por Región", "Organismo que ejerce poderes concesionados", "Ente Autárquico Territorial", "Organo Libre", etc. Esta profusión de doctrinas, en esencia se concretan a un sólo planteamiento; ¿Qué es, o debe ser?

Cómo se puede observar, buscar la esencialidad en este Ente Colectivo, no es tarea fácil. Para demostrar nuestra anterior aseveración detallaremos cada uno de los conceptos descritos.

La Teoría Clásica, aceptada tradicionalmente en México, y formulada por el maestro Gabino Fraga, quién en su libro de "Derecho Administrativo". Considera al Municipio como "Organismo Descentralizado por Región", "nos dice el citado autor, "La descentralización por Región consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción Territorial. El Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la Constitución, que a través de sus fracciones encuentra aplicable la Teoría Clásica Francesa, cuyos caracteres son: La existencia de una personalidad jurídica, la concesión de Derechos Públicos a esa Personalidad, la creación de un patrimonio cuyo titular es su propia personalidad y por último la existencia de uno o varios órganos que den presentación a la persona moral.

Después de algunas consideraciones, prosigue el maestro, nuestra Legislación se ha inspirado en las ideas de la Doctrina Clásica, pues el

sistema Constitucional establece como bases de la Organización Municipal, las siguientes:

- Los Municipios serán investidos de personalidad Jurídica para todos los efectos legales (Constitución Federal, Artículo 115, fracción III), esto antes de la Reforma; después de la Reforma del 3 de febrero de 1983, este principio quedó regulado en la fracción II del citado numeral Constitucional.
- El Municipio Libre Constituye la Base de la División Territorial de los Estados de la Federación, de su Organización Política y Administrativa (Constitución Federal, Artículo 115).
- Los Municipios Administrarán libremente su Hacienda, la cual debe estar conformada con todas las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso serán suficientes para atender las necesidades municipales (Artículo 115, Fracción II), principio que después de las Reformas del 3 de febrero de 1983, quedó encuadrado en la fracción IV del numeral 115, ya mencionado.
- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección directa, (Artículo 115, Fracción I). Esta Fracción no sufrió modificaciones en las reformas de 1983.

Las bases Constitucionales sobre el Municipio, autorizan a concluir que éste, debe su existencia a la Ley, dejando a salvo la cuestión, si es, o no, anterior al Estado y si el establecimiento se limita a reconocer los derechos de los municipios, o es el propio estado el que crea tales derechos, la Circunstancia de que el Municipio Constituye una Unidad incorporada a la estructura del Estado, impone la necesidad que dentro de la organización Legal de éste, quede incluida esa Institución Básica con definidos caracteres que sólo la ley puede precisar. Respetando la opinión de tan ilustre jurista.

Consideramos un desacierto la inclusión del Municipio en las formas de descentralización, el que se agregue a la expresión "por región", no excluye por supuesto que tal variante participe de las demás formas de administración. Toda parte tiene algo en común que la identifica con su género, así en materia de descentralización por región, aún cuando sea un tipo especial, debemos concluir, que en esencia sería aplicable lo dicho, también para el concepto General y en estas circunstancias procedemos analizar.

Cuando estamos en presencia de la Descentralización por servicios o por colaboración, que son las otras dos formas, según el autor en cita, nos encontramos, con que:

- a) Los funcionarios se vinculan al ejercicio de la actividad, mediante nombramiento o designación, mientras que el Municipio, da origen a la integración del Ayuntamiento, o sea la elección popular directa.

No se realizan procesos electorales para ver quién va a ser Director de Petróleos Mexicanos, por ejemplo: del Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera; pero sí para encontrar a los titulares del poder Municipal. Su patrimonio contiene sustanciales diferencias, tanto en su origen Constitucional, como en su aplicación.

En el caso de cualquier organismo o empresa de participación estatal, como por ejemplo, Teléfonos de México, S.A., Comisión Federal de Electricidad, etc. no se da la dualidad de dominio, público y privado en forma independiente de la Federación y en el caso del Municipio, tanto hay dominio público, como privado que se ejerce sin intermediación alguna y a nombre propio.

En dichas empresas y organismos, el territorio no es parte constitutiva de su patrimonio, en cambio en el Municipio no es sólo esto, también un elemento del mismo. Otra diferencia la encontramos en el llamado "Patrimonio Dinámico" o sea los ingresos fiscales.

- b) Los organismos y empresas, tienen otra forma de creación y ésta puede ser, una escritura constitutiva, un Decreto, un acuerdo o en general una ley, pero los Municipios son tan sólo reconocidos por una Ley y como requisito indispensable, que sea a través de un acto Declarativo.
- c) Los organismos y empresas desarrollan actividades que se traducen en servicio público, o servicio al público, pero nunca ejercen funciones públicas. No sería admisible, ni jurídicamente válido que por ejemplo "*Fertimex*", "*Altos Hornos de México*", etc., elaboraran reglamentos de observancia general, puesto que no tienen legitimidad para hacerlo, sin embargo el Municipio, sí tiene facultades materiales Legislativas en su esfera de competencia.
- d) Finalmente, todo el sector paraestatal, está regulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Leyes conexas pero el Municipio queda fuera de ese contexto.

La base de su regulación la encontramos fundamentada en el artículo 115, de nuestro Máximo Ordenamiento Constitucional y en sus relativos numerales de las Constituciones Locales Estatales. Sintetizando, consideramos que no es correcto afirmar, que el Municipio sea un Organismo Descentralizado por "Región". Menos afortunada aún, es la Teoría que señala al Municipio "como un órgano que ejerce poderes concesionados".

13

En nuestro medio, la concesión es una figura jurídica que tiene dos modalidades: "Concesión de Servicios Públicos" y "Concesión para la explotación de bienes del Estado".

No es necesario profundizar para darse cuenta del equívoco; el acto que da origen a la concesión, es de naturaleza compleja, pues en él intervienen elementos contractuales y siempre la voluntad del Estado manifiesta en

¹³ Fraga Gabino "Derecho Administrativo".
Editorial Porrúa. Duodécima Edición,
México 1968. Pág. 210.

forma unilateral, discrecional y reglada. En caso de los Municipios, no ocurre así.

Tampoco es posible encuadrar al Municipio, en alguna de las modalidades mencionadas; ya que no es solamente un órgano prestador de servicios, sino además, realiza funciones públicas.

En cuanto a la otra variante de la concesión, o sea, a la explotación de bienes del Estado, es más evidente la imposibilidad de considerarlo dentro de la misma".¹

Otra Teoría, es la que considera al Municipio, como: "Ente Autárquico Territorial".- Son demasiadas las confusiones que ha originado esta Teoría; pues algunos autores se refieren al concepto "Autarquía", como una total independencia del Estado, o autosuficiencia del mismo, atendiendo a su sentido original y a su acepción etimológica. Otros tantos, hacen alusión a dicho concepto como término denotativo de vínculo, dependencia, o relación jerárquica.

La palabra Autarquía proviene del Griego "Autarkia" y quiere decir: "Condición del ser que no tiene necesidad de otro para subsistir"; significado que equiparemos a la expresión Inglesa Self-Government.

El maestro Héctor González Uribe, en su libro "Teoría Política" nos indica, "La autarquía concebida como autosuficiencia o independencia; aún cuando no hace referencia específicamente al Municipio lo relacionamos, ya que en el concepto de sociedad, entra también la vieja idea de la Autarquía y la autosuficiencia al expresar que el Estado debe ser capaz de cubrir todas las exigencias humanas para una relación buena y feliz, para tal efecto, deberá contar con todos los medios para cumplir su misión, sin necesidad de acudir a nadie en ayuda.

Claro está, esta autarquía ideal de la Polis Helénica o de la Ciudad amurallada de la Edad Media, no puede ser absoluta en nuestros días, más bien es teórica y relativa.

"El Estado Moderno, no puede dar a us ciudadanos la plenitud de bienes a que tienen derecho".¹⁴

Bases Constitucionales del Municipio

El doctor Ignacio Burgoa Oriuela en su libro "Derecho Constitucional Mexicano", manifiesta: "Conforme al artículo 115, *in capite*, de la Constitución, el Municipio "Libre" es la base de la división territorial y la Organización Política y administrativa de los Estados miembros.

Por consiguiente el territorio de éstos, se compone de circunscripciones especiales que pertenecen a las entidades Municipales sobre las que éstas, a través de sus órganos de Gobierno, ejercen las funciones públicas de que ya hemos hablado. Esta consideración nos conduce a la conclusión de que en el territorio de un Estado miembro y sobre la población que en él reside ejercen el poder público dos órdenes de autoridades; a saber, las que a tal estado corresponden y las que conciernen al Municipio dentro de sus respectivos ámbitos competenciales que establecen las Constituciones particulares de los Estados, pues la demarcación de las mismas entrañan una cuestión no federal, cuya regulación no incumbe, por ende, a la ley fundamental de la República.

"Esta aseveración sin embargo, no implica evidentemente que dichas dos especies de autoridades sean las únicas que desempeñen el poder imperio dentro de un municipio y dentro de un estado miembro, ya que lo referente a índole federal, son los órganos de la Federación los que desarrollan las fun-

¹⁴ González Uribe Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa, S.A. México 1977. Pág. 250.

ciones respectivas. La disposición Constitucional invocada, califica al municipio como "Libre" respetando el adjetivo que le adjudicó el proyecto de Don Venustiano Carranza, pero esta "Libertad" municipal, de ninguna manera debe entenderse como independencia, sino como denotativo de una autonomía interior, en el orden político administrativo y hacendario de que los Municipios disfrutaban jurídicamente dentro de los marcos estructurales de la Federación y del estado miembro a que pertenezcan. En efecto, las Constituciones locales acatando siempre las normas establecidas por la Constitución Federal, tendrán plena validez en sus Localidades." ¹⁵

¹⁵ Burgoa Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Tercera Edición, México, 1979 Editorial Porrúa, S. A. Págs. 799 y 800

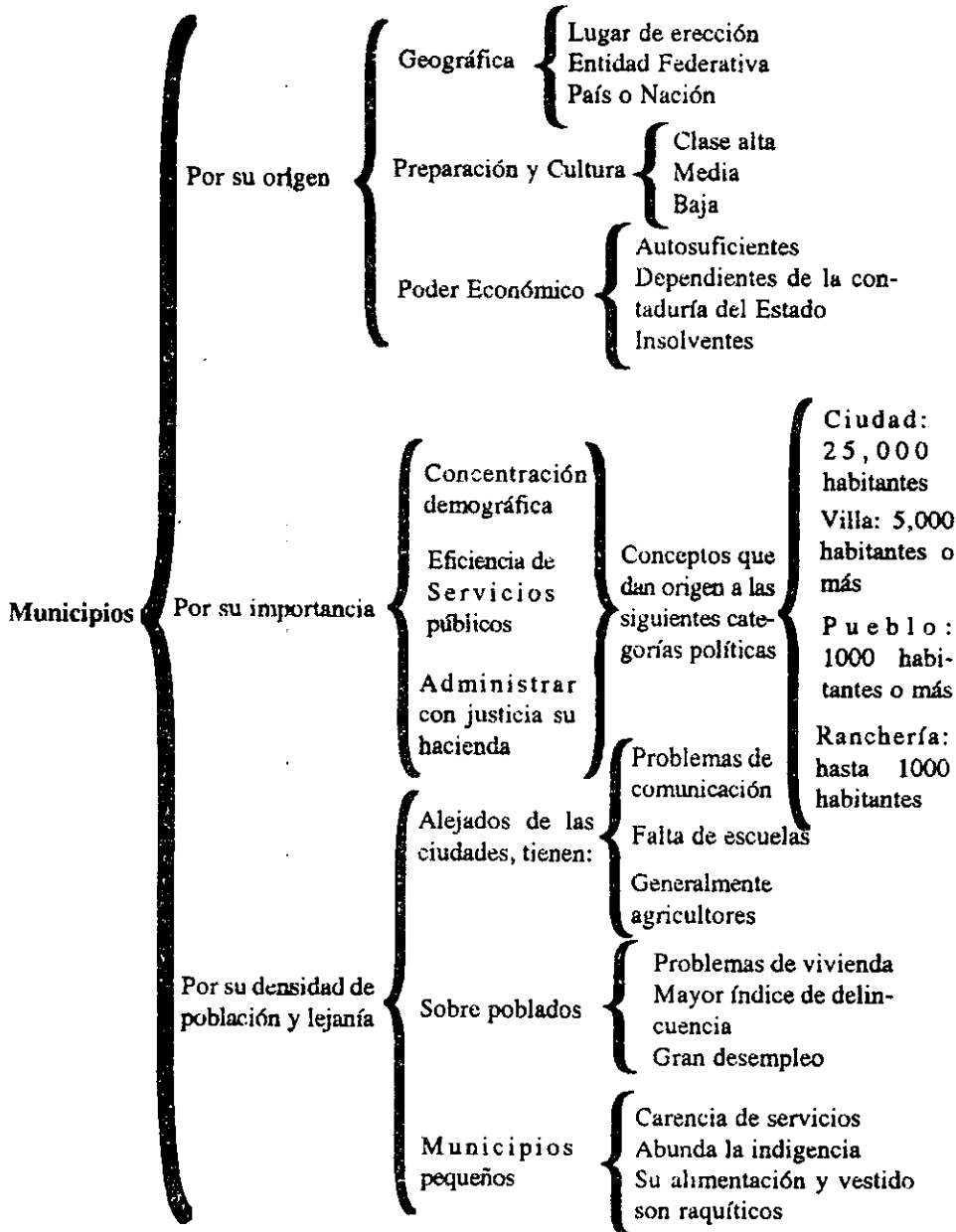


Esta gráfica presenta a un Municipio alejado de las grandes urbes, pero en proceso de crecimiento.

**Cuadro Sinóptico Explicativo de la
Estructura de un Municipio;
Creado por el Autor
de esta Tesis**



Esta gráfica muestra a un Municipio con buena administración de su hacienda, lo que refleja en el inicio de estas obras de pavimentación.



El Municipio en la República Mexicana y en el Mundo entero, cualquiera que sea su denominación, sigue siendo la Célula más pequeña que sirve de Base a la División Territorial de las Entidades Federativas, en su muy especial ámbito de competencia. Si analizamos con detenimiento el cuadro anterior, observamos que ha quedado plasmada en él, una nueva forma de dividir a los municipios en la que apreciaremos su problemática y necesidades más comunes, resaltando de inmediato al modo de subsistir, su ubicación y sobre todo sus carencias. Por naturaleza, la vida de los vecinos de una Municipalidad, es tranquila máxime cuando se trata de municipios alejados de las grandes Urbes, su gente es sincera, hospitalaria, sencilla y comunicativa.

La situación Geográfica de un Municipio, es decisiva en la conducta de los habitantes de un Municipio, de ella dependen: sus costumbres, uniformidad de sus viviendas, forma de trabajo y hasta el modo de hablar; cabe hacer alusión a las aseveraciones que en su libro titulado "El Estilo Personal de Gobernar", vierte Daniel Cossio Villegas; "Don Daniel nos dice muy acertadamente, cada individuo piensa y actúa de acuerdo al lugar en que ha nacido y habita, así tenemos que los que nacieron y habitan los Municipios del Norte, piensan, actúan y hablan en forma diferente, que los que nacieron y viven en el Sur de la República, los del centro y periferia de la ciudad de México, tienen otras costumbres, actúan de diferente forma y sus necesidades son otras".¹⁶

El factor económico es de esencial importancia, no solamente en la vida de un Municipio, sino en general de toda una población y Territorios. Los Municipios económicamente poderosos predominarán siempre sobre los demás harán respetar sus decisiones y serán siempre los primeros en la vida política de un país. De su poder económico dependen la preparación y cultura de sus habitantes, ya que las personas con mayores recursos, están en posibilidades de dar a sus hijos educación esmerada, y acomodarlos en las mejores escuelas del país y extranjeras. La eficiencia en los Servicios públicos de un Municipio, trae consigo la paz y bienestar de sus moradores,

¹⁶ Cossio Villegas Daniel. "El Estilo Personal de Gobernar". Segunda Edición, México, 1974. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. Pág.9

en virtud de que si las autoridades Municipales administran con justicia su Hacienda Pública, aplicando todos los impuestos al servicio de la Comunidad, no habrá protestas, ni manifestaciones de inconformidad.

Los Estados de la Federación, como parte tutelar de los Municipios, deben proteger a éstos, apoyándolos en sus decisiones y proporcionándoles ayuda inmediata, cuando lo soliciten, dar la suficiente vigilancia policiaca para aquellos pueblos cuyo índice de delincuencia es demasiado elevado y en otros, en donde existen conflictos de carácter parcelarios Ejidal.

La falta de Comunicación en nuestros días, está generando demasiados problemas, no solamente en los municipios alejados de las grandes ciudades, sino también a los que se encuentran en la periferia del Distrito Federal, quienes sufren trastornos por la falta de comunicación.

Por otra parte, la enorme descompensación que existe en la percepción de los ingresos fiscales en los Estados Unidos Mexicanos, es la causa directa de la Penuria Municipal y ella, es motivo de que para la ejecución de obras y servicios indispensables, los municipios tengan que recurrir de continuo al auxilio de los Estados de la Federación, estableciéndose entre ambos, una obligatoria dependencia económica que influye en todas las relaciones que existen entre el Estado y los Municipios, coartándolos en sus decisiones políticas.

En los últimos 20 años la tasa media de crecimiento de los ingresos brutos municipales, ha sido: en impuestos 10.1%. Derechos 16%, en productos 8.5% y en aprovechamiento 12.3 %. Los impuestos que son los recursos fiscales tradicionalmente fuertes han venido perdiendo su importancia respecto a las demás fuentes. A su vez la deuda pública Municipal, significó en 1970, la suma de 145 millones de pesos. Esta cifra disminuyó en el año de 1972, a 90 millones de pesos.

Ante la endeble economía Municipal, agobiada por la absorción Federal y la escasez de fuentes de trabajo y producción local, la propia Federación ha tenido que establecer un sistema de auxilio para la ejecución de obras materiales en la Municipalidad de la República Mexicana.

Este sistema de auxilio se ha constituido a base de créditos o por colaboración entre la Federación, Estados y Municipios.

Las Instituciones que en la actualidad prestan este tipo de auxilio son: Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, que otorgan créditos para obras materiales, mercados, rastros, etc. El comité organizador y administrador del programa Federal de la Construcción de Escuelas, que financia la edificación de aulas escolares.

- La Comisión Federal de Electricidad, que financia la introducción de energía eléctrica.
- La Secretaría de Recursos Hidráulicos, que financia obras de introducción de agua potable.
- La Secretaría de Obras Públicas, que financia la construcción de caminos vecinales.
- La Secretaría del Patrimonio Nacional, a través de las Juntas Federales de Mejoras Materiales estos son los principales conductos por los que los Municipios reciben el auxilio de la Federación. En 1979, las Instituciones Financieras de apoyo a los planes de desarrollo Municipal, fueron el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banobras, Nacional Financiera, La Comisión de Electricidad, La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Indeco e Infonavit. De todas estas Instituciones, la principal, es Banobras, que ha constituido el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, para otorgar préstamos a largo plazo hasta de 30 años a los Mu-

nicipios de escasos recursos, para que realicen obras del Servicio Público, como son los sistemas de Agua Potable, drenaje, mercados y rastros.

El crédito que la Federación otorga a los Municipios, constituye la única forma en que la mayoría de éstos, pueden realizar obras necesarias para el progreso de las localidades. Cabe advertir que el uso de estos créditos en materia Municipal no se puede negar a los Municipios, por ser un elemento necesario a la organización financiera de las propias municipalidades.

Lo que si es importante y necesario, una reglamentación de dichos servicios, especificando claramente las bases y requisitos para la obtención de dichos créditos, dejando en claro el derecho que tienen los Municipios sin excepción, para adquirir el mencionado beneficio y dedicarlo exclusivamente a los servicios públicos. En suma, la situación fiscal de los Municipios, como la canalización de los créditos para obras productivas, deben brindar garantía, para que el Municipio pueda realizar su actividad administrativa; y dar satisfacción adecuada a las necesidades locales; cumpliendo así sus funciones, en relación con los servicios Públicos Municipales; en materia de acción política y gubernativa, materia hacendaria, y de acción cívica.

Decreto de Cancelación de Adeudos Municipales

Ante la situación angustiosa por la que venían atravesando los Municipios de México, agobiados por la escasez de recursos y grabados por pasadas deudas, el Presidente Don Adolfo Ruíz Cortinez, dictó en el año de 1954, un decreto de Cancelación de Adeudos Municipales.

Dicha iniciativa del Ejecutivo, fue aprobada por el Congreso, que hizo un elogio a la política del régimen, al otorgar su libertad económica a varios Municipios. Con dicha cancelación, se consideró que la vida de los Municipios de ese entonces, se vigorizaría en varias entidades del país, ya que los que fueron beneficiados, pudieron atender en forma eficiente los servicios públicos que tenían encomendados.

El primer Ayuntamiento que obtuvo este beneficio, fue el de Mérida, en donde las obras públicas no dieron los rendimientos esperados. El Municipio de Campeche fue beneficiado por la suma de 18 millones de pesos, el Municipio de Tulancingo Hidalgo con siete y medio millones de pesos, el de la Barca en el Estado de Jalisco, con tres y medio millones de pesos.

La primera condonación de adeudos contraída con el Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, favoreció a 52 Municipios, en una cantidad total de Ochenta y Seis millones de pesos, suma que más tarde ascendió a trescientos millones.

Aspecto Cultural del Municipio Libre

El arte y la Cultura, en los municipios en general, es pobre, por los escasos medios de comunicación que existen en los mismos, influyendo en gran parte la lejanía de las grandes ciudades.

No así los que colindan con el Distrito Federal, ya que por los medios de comunicación que existen tienen fácil acceso a las bibliotecas, Centros culturales, teatros, cines y demás lugares en donde pueden adquirir el arte y la cultura.

Las Grandes Ciudades absorben a todos los artistas activos y en potencia, por la infinidad de lugares que existen para poder practicar las actividades artísticas.

En cuanto a la Artesanía, son contados los Municipios de la República, que viven y se dedican a esas actividades.



Servicios públicos en la Colonia "Ejidal" Municipio de Coacalco, Estado de México.

Capítulo Cuarto

El Municipio y sus Servicios Públicos

I. Servicio Público

1. Bien Común
2. Necesidades Colectivas.

II. Despacho de los Asuntos

1. Organos Administrativos
2. Autoridades Auxiliares

III. La Seguridad Pública

1. Integración
2. Funcionamiento



En esta gráfica observamos las tareas de reforestación llevadas a cabo por funcionarios y policías de este Municipio.

Servicios Públicos Municipales

Para formarnos un criterio amplio de lo que son realmente los Servicios Municipales, analizaremos y anotaremos las diferentes definiciones que el Maestro Gabino Fraga menciona en su Duodécima Edición de su libro de "Derecho Administrativo", "manifestando que con la aportación de destacados autores franceses contemporáneos, se enriqueció sobre manera la Teoría del Derecho Administrativo quienes en relación, a los Servicios Públicos, nos dicen:

León Duguit

Define al Servicio Público, como "toda actividad, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, toda vez que el cumplimiento de ésta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la independencia Social y es de tal naturaleza, que no puede ser realizada completamente, sin la intervención de la fuerza gubernamental".

Jesé

"Considera al Servicio Público, como la piedra angular del Derecho Administrativo, sostiene, que asentar en una hipótesis determinada que hay servicio público, equivale a decir, que para dar satisfacción regular y continúa en la categoría de necesidades de interés general, los agentes públicos pueden aplicar los procedimientos del Derecho Público; o sea un régimen jurídico especial y que la organización del Servicio Público puede ser modificada en cualquier momento, por las leyes y reglamentos, sin que ningún obstáculo de orden jurídico pueda oponerse".

Bonnard

Afirma: "Los servicios públicos, son organizaciones que forman la estructura misma del Estado y para emplear una comparación organicista, se puede decir que los servicios públicos son las celdillas componentes del cuerpo, que en este caso, se trata del Estado".

Comparando los tres criterios expuestos, es fácil apreciar que mientras para Dugit, el servicio público es una actividad, que debe ser ejercitada por el Estado, para Jezé la característica se encuentra en el régimen jurídico aplicable a esa actividad y para Bonnard, en el medio, o sea la organización que permite realizar la propia actividad.

De este examen comparativo, resulta bastante claro que se está muy lejos de un criterio inequívoco y universalmente aceptado sobre el servicio público. Dentro de la misma doctrina Francesa contemporánea se encuentran juicios como los siguientes: ``no hay en el Derecho Administrativo Francés un criterio preciso, único, del servicio público; en el estado actual de nuestra técnica jurídica no se puede decir: el servicio público reúne tales caracteres determinados que existirán en una empresa. En la definición de Duguit se puede apreciar que los elementos que concurren para fijar la noción de Servicio Público es una actividad que debe ser regulada y controlada por los gobernantes, porque sólo con la fuerza de éstos, se le puede dar eficaz cumplimiento, equivale a afirmar que hay ciertas actividades, que no deben estar en manos de los particulares; o de otro modo, que existen actividades que deben ser atribuidas al Estado.

En cuanto al criterio sustentado por Jezé, en el que se toma como base para fijar el concepto de servicio público el régimen jurídico especial del Derecho Público, a que está sujeta en determinados casos la actividad del Estado, que impone un régimen jurídico también especial. Como se observa

en las opiniones analizadas, "la noción de servicio Público no agota la actividad del Estado, que parece indudable que dentro de ésta, se puedan separar dos actividades fundamentales: la de dar órdenes y la de prestar servicios".¹⁷

La importancia de la administración Comunal para los habitantes de una Localidad, radica en la eficacia de sus Servicios Públicos: el individuo en general no le interesa realmente si hay, o no, suficiencia de presupuesto o complejidades técnicas en la planeación o prestación del Servicio, lo único que es trascendente para él, es que sean adecuadamente, cubiertas sus demandas. Es necesario consecuentemente, concretar algunos puntos elementales y sugerentes sobre la temática de los Servicios Público Municipales.

Considerado al Servicio Público como un concepto capital del Derecho Público y del Administrativo, ya que de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una Organización Administrativa o regida por la Administración Pública. Dichos servicios son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad; en los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo pueden imponer, y las contribuciones en frutos o ganado que puedan exigir.

En Naciones de rudimentaria estructura, las necesidades se satisfacen por entidades privadas que tienden a procurarse el reconocimiento de un monopolio, apenas demuestran su utilidad y afirman su influjo, pero en los Estados Modernos, toda la acción de los poderes públicos interpreta en la fase ejecutiva o de acción, como un Servidor Público; tanto reside este carácter en la justicia o en las aduanas como en los ferrocarriles o mataderos de ganado.

¹⁷ Gabino Fraga. "Derecho Administrativo"
Duodécima Edición. México, 1988. Editorial
Porruá, S.A. Págs. 15, 16, 17, 18 y 61

Considerando al Servicio Público en su significación concreta y definida como un Bien Común que satisface las necesidades Colectivas y que es función de una Entidad Federativa o Municipalidad, tiene estas acepciones:

- Como materia de la actividad del Estado, en cuyo sentido, es la expresión corriente y admitida hoy en el Derecho Público, especialmente en el Administrativo, para señalar y definir los fines concretos y jurídicos en esta acepción, se hace referencia a la gestión de los intereses colectivos, por obra en una colectividad administrativa.
- Como las operaciones mediante las cuales la actividad administrativa construye el medio idóneo, es decir el Organismo de Servicio, ejemplo: El Servicio Postal Mexicano, Telégrafos Nacionales de México, Teléfonos, etc., todos estos organismos, prestan servicios públicos.
- De conformidad con esta segunda acepción, podemos definir al servicio público de una manera regular y continúa para satisfacer una necesidad pública y por una Organización también Pública.
- Por esta razón, en un servicio público se desarrolla una actividad especial, que puede ser muy bien de profesión o de oficio y exigir en el sujeto que la desempeña una aptitud y preparación, dadas: de ahí nace la necesidad del funcionamiento adscrito al servicio. (Funcionario Público), el cual revista carácter administrativo, en la medida que hace la función y su profesión, un servicio; convirtiéndose así en un empleado público. Por otra parte, el hecho de que el organismo que presta el servicio, forme parte del Estado, lo convierte en servicio público o dependencia administrativa de los Estados o Municipios.

Características de los Servicios Públicos

- La materia objeto del servicio, o sea el fin de sus prestaciones, pueden ser: Político, cuando se trata de orden público o Defensa Nacional; Jurídico, cuando concierne a la administración de justicia, Social, cuando se trata de la enseñanza, salud, protección obrera, etc.
- La gestión del servicio, consta de un elemento o factor técnico, capacitado para prestarlo, que es lo que designamos con el nombre de "personal o funcionario del servicio".
- Los medios económicos y en general, los materiales, como los bienes, las cosas necesarias para hacer eficaces las prestaciones que ha de realizar el personal del servicio. Sintéticamente considerando los servicios públicos, los constituyen las organizaciones adecuadas de personal técnico capaz de ampliar con la máxima eficacia del servicio, los medios de que al efecto dispone, ampliando los procedimientos administrativos del caso. Los servicios públicos se clasifican en categorías, de acuerdo a diferentes criterios, de toda esa pluralidad asumiremos o tomaremos en cuenta tres tipos, que son los que reúnen las características de un Servicio Público:
 - Servicios de Gobierno propiamente dichos, o Servicios Jurídicos.
 - Servicios de ayuda y de suplencia a la iniciativa privada.
 - Servicios de aprovisionamiento para las funciones gubernamentales.

Así tenemos que los Servicios de gobierno, que consisten en el ejercicio de la función gubernamental, cuya función es dar órdenes y hacer respetar el derecho; dividiéndolos según la repartición tradicional de poderes en:

Legislativos, Administrativos y Judiciales. Servicio de ayuda y de suplencia a la iniciativa privada y servicios de aprovisionamiento para las funciones gubernamentales y Municipales; tanto de Personal, como en recursos materiales, especialmente patrimoniales y financieros.

Esta clasificación se acepta fácilmente, ya que coincide con las formas de realización del bien público temporal. De la cual derivamos, que los servicios públicos Municipales están encuadrados en la segunda categoría; esto es, los servicios Administrativos de Gobierno, cuya base jurídica se encuentra fundamentada en el artículo 115 Constitucional cuya fracción tercera específica:

Los Municipios con el concurso de Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios:

- Agua potable y alcantarillado
- Alumbrado Público
- Limpia
- Mercados y Centrales de abasto
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines
- Seguridad Pública y Tránsito
- Las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como sus capacidades administrativas y financieras.

Agua Potable y Alcantarillado

La prestación del servicio de agua potable, se lleva a cabo a través de una red de distribución por medio de la cual se provee de ella, a la población, para satisfacer las necesidades de consumo humano, industrial, comercial de higiene y en general, de todas las actividades que puedan ser desarrolladas en el Entorno Urbano.

Este sistema de distribución, incluye tubería, medidores o contadores, estaciones de bombeo y los demás equipos necesarios para el suministro, por lo cual una cosa es la instalación de la red de agua potable, que es una obra pública de infraestructura y otra distinta aunque relacionada, es el servicio público que se proporciona con la adecuada conservación de esa obra pública, manteniéndose un buen estado las redes de distribución.

Una Red distribuidora de aguas, es un conjunto de obras cuyo objeto es poner el agua a disposición de los habitantes de una población, se estiman que como promedio, hacen falta de 50 a 60 litros de agua potable por día y por cabeza de ganado mayor, de 10 a 20 por día, por cabeza de ganado menor. Las aguas potables provienen de fuentes que emergen naturalmente del suelo, ríos y arroyos. Las redes distribuidoras comprenden: Un órgano de toma, una cañería de conducción que lleva al agua recogida hasta el depósito y conductores de distribución que reparten el agua, a la población.

La depuración del agua puede ser afectada por muy diversos procedimientos, todo dependerá de los recursos técnicos y presupuestarios que el ayuntamiento destine para ellos.

Alumbrado Público

El alumbrado público, consiste en establecer un sistema de iluminación a través de la energía eléctrica en los sitios públicos, tales como calles,

avenidas, parques, jardines, plazas, que permitan a los habitantes de una localidad, la visibilidad nocturna.

Este servicio público tiene antecedentes históricos, de muy pocos conocidos; así tenemos que en la Grecia Clásica, el alumbrado se efectuaba por antorchas, pero éstas, no eran de leños o ramas, sino que la madera estaba cubierta de baño de pez o impregnada de aceite para asegurar mejor combustión y dar más luz.

Con el tiempo, este sistema se fue perfeccionando, aunque su rusticidad se prolongó durante muchos años; entre los pueblos antiguos el alumbrado público y aún el privado estuvo muy descuidado y solamente en las calles en donde se hallaban los burdeles de Atenas, lucía en sus puertas un débil farol que indicaba la situación de la Mancebia, sin alumbrar la calle. Por todas las demás calles, a excepción de algunos esclavos o marineros retrasados, nadie pasaba por las calles en la noche, quedando completamente a oscuras.

Únicamente en las grandes fiestas resplandecían las antorchas por las calles de Grecia; en la fiesta llamada Lampadoforia que se daba en honor a Minerva, Vulcano y Prometeo, los que tomaban parte en ella se dividían en varias hileras, cada una de las cuales tenía su antorcha, la cual debía pasar de mano en mano hasta llegar al último de la hilera, quien, debía llegar corriendo a la meta con el objeto de encender la antorcha en el altar de su Dios, la victoria era del primero que llegaba y de ella, participaba toda la hilera.

Estas fiestas fueron unas de las que primero aceptó Roma y únicamente durante ellas, se veían alumbradas las calles con antorchas hasta los tiempos de Calígula.

Como en Grecia, también en los primeros tiempos de Roma, sólo los fanales colocados sobre las puertas en las casas de prostitución esparcían su

vacilante luz sobre las calles de la ciudad; los viajeros y viandantes tenían que alumbrar su camino con tallos de escaramujo, pino o retana y más tarde cuando empezó a generalizarse el uso de la linterna, fue cambiando su método, por una de éstas; los ciudadanos ricos empleaban unos esclavos llamados Leternarios, quienes tenían la obligación de alumbrar con su linterna, al patrón; mientras que la generalidad llevaban su propia linterna, atada a la cintura.

Poco a poco, empezó en Roma y en otras ciudades del imperio, a darse el espectáculo de alumbrar las calles, espectáculo tan nuevo que no era raro hallar en los escritores antiguos hipérboles tan exageradas como las que se comparaban la luz solar con las que espacían las hogueras de Antioquía, situadas en las esquinas de las calles.

Sabemos también que para celebrar el natalicio de sus príncipes, los romanos colocaban en sus ventanas lamparillas llenas de grasa o aceite; poco después, en tiempos del Imperio fue frecuente en sus fiestas alumbrar las calles, encendiendo grandes fogatas en las esquinas, a imitación del Sistema que empleó Calígula, quien fue el primero en iluminar la ciudad.

Sus sucesores repitieron el hecho con alguna frecuencia, sólo en las mayores solemnidades. Nerón llevaba a cabo estos espectáculos de utilizar antorchas, en los actos de martirizar a los cristianos para cuyo efecto se les rodeaba de sustancias leñosas e impregnaba de pez.

Las pinturas que decoraban las cámaras funerarias de Estruria, muestran ejemplares muy notables en este particular. Los Griegos y los Romanos designaban con el nombre de Lampas, todo objeto capaz de producir luz, por medio de la combustión de materias sólidas, en contraposición de la palabra griega Luknos y de la Latina Lucerna, que se aplicaba a todo utensilio en que la luz se producía mediante una mecha empapada con aceite. En Roma las antorchas y las hachas de cera, eran consideradas como variedades de las Lampas.

A menudo designaban con este nombre a las antorchas de resina y las antorchas nupciales. Las Lámparas, que figuraban entre las insignias de los Prefectos del Pretorio en el siglo IV de nuestra era, eran antorchas de cera puestas sobre candelabro. Con frecuencia estas lámparas, según podemos ver por las descubiertas en Pompeya, eran verdaderos objetos de arte, representando figuras y emblemas que, entre los cristianos se convirtieron en símbolos religiosos.

Estas lámparas de mármol, arcillas hierro, cristal o bronce. Los cristianos en sus frecuentes reuniones nocturnas en las catacumbas, recurrieron además de las lámparas sencillas, a los candelabros.

Servicio de Limpia

La limpia es el servicio público que se traduce en el aseo de la vía pública y demás en que se desarrollan actividades comunitarias, con el fin de evitar la proliferación de focos infecciosos y el mal aspecto que causa la basura.

Sin este servicio, el riesgo de epidemias sería muy grande, ya que la basura propicia la multiplicación de roedores e insectos que contaminan el aire y el agua.

Contamos con escasos datos que en épocas pretéritas, eran dictadas disposiciones que debían ser atacadas por los particulares, para mantener limpias las ciudades, pero hay bases que nos indican la obligatoriedad de la prestación de un servicio regular y continuo por parte de la entidad pública.

Es hasta el surgimiento del Estado moderno, cuando va determinándose este servicio, como parte de su competencia, para cuyo cumplimiento requiere de la intervención de los particulares, pero sin que ello implique su responsabilidad exclusiva.

El Servicio de Limpia consiste en barrer, recolectar la basura, depositarla en sitios destinados a ello, para que sea seleccionada y posteriormente utilizada.

Tomando en cuenta el grave problema que representa la basura, por las enormes cantidades que diariamente se recogen en nuestras ciudades. El Derecho Administrativo prevee el otorgamiento de concesiones en esta materia, así como la venta de material seleccionado para su industrialización.

La técnica y la ciencia, en este renglón han registrado considerables avances, ya que lo que antes era sólo desperdicios, como bolsas de plástico, vidrio, hoja de lata, papel, metales etc., mediante procesos especiales de tratamiento, se convierten en azulejo, cartón suelas y tacones para calzado, y en general en artículos de valor. Por ello es que los Municipios no deben descuidar el régimen de los esquilmos, Así mismo la basura puede utilizarse en rellenos sanitarios para la creación de área verdes y algunas otras obras de ingeniería urbana, que pueden embellecer o dar comodidad al *entorno*.

Lo que no es recomendable, la incineración, porque es altamente contaminante. Este servicio es muy costoso, pues para su adecuada prestación se requiere de personal, transporte, equipo, instalación de depósitos, botes, receptores, tolvas, crematorios de cadáveres de animales, etc. Por esta razón las autoridades Municipales deben buscar el apoyo del Gobierno Federal, del Estatal o sobre todo de los particulares que tienen obligación de limpiar los frentes de sus casas y evitar que los desechos por ellos generados, queden en la vía pública o en cualquier otro lugar inapropiado.

Los problemas del Servicio de Limpia se agudizan en las ciudades industriales y Comerciales. En las industrias y comercios establecidos, se provocan altísimos incrementos de desperdicio.

Por estas razones, es de primer orden el papel que desempeña el Derecho Municipal, en la regulación y prestación de tan necesario Servicio Público.

Entre otros Servicios Públicos, también de vital importancia, a tenemos a los Mercados y Centrales de Abasto. Estos, son obras de equipamiento urbano, destinadas a la actividad comercial. El mercado es el ámbito económico donde se enfrentan, la oferta y la demanda para fijar un precio. Señalaremos algunas acepciones de lo que sabemos, significa la palabra Mercado:

- Lugar en que se reúnen compradores y vendedores, para realizar operaciones de tráfico.
- Conjunto de personas que mantienen relaciones comerciales sobre determinados productos y precios que las mismas fijan.
- Sistema de fuerzas y condiciones que entran en juego en la determinación de precios.

Desde el punto de vista teórico, más que las aceptaciones señaladas nos interesan aquellas que consideran al mercado como "Encuentro de Sujetos Económicos, con vistas al cambio; conjunto ideal de actos de compra y venta de ciertos bienes".

Sin duda alguna, lo que nos interesa hacer resaltar es, que este Servicio público Municipal, lo preste el Municipio, y que se considere como uno de los principales, en el despacho de los asuntos Municipales, ya que tanto los órganos administrativos como las autoridades Municipales, se encargan del cuidado, conservación, mantenimiento, control de higiene y aseo de las instalaciones, haciendo que se limpien los mercados, se fumiguen y se cumplan las disposiciones vinculadas con cuestiones sanitarias; así mismo, es inspeccionado por autoridades Municipales el cumplimiento de las normas en materia de precios al público, de pesas y medidas, de protección

al consumidor y de mantenimiento a toda costa del orden público en los Mercados Municipales.

Los más antiguos registros históricos que prueban que el hombre se ha dedicado al comercio desde tiempos remotos, aunque también es cierto que inicialmente la mayor parte de la producción se realizaba en el propio hogar y las familias eran autarkicas.

Pero a medida que empezaron a producir más de lo que necesitaban, crecían las ciudades y se dedicaban, los artesanos a trabajos de encargo con lo que empezaban a surgir los mercados locales y las ferias cuya finalidad era vender los excedentes familiares.

Los inventos y mejoras en los procesos de fabricación, transporte y Comunicación, permitieron a los productos destinarse más y más de su lugar de origen, a otros lugares.

A fines del siglo XVIII, la revolución industrial, dio ímpetu al crecimiento de las fábricas, que fue precursor de las actividades mercantiles, así como de la aparición de los intermediarios encargados de vender los productos de las factorías y liberar al productor de la responsabilidad de buscar un mercado para sus artículos.

Panteones.- Los panteones en general se consideran como lugares propios para llevar a cabo los servicios funerarios, tales como la Inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Proviene la palabra ``Panteón'' del griego Pan, que significa Todo y Teos que es igual a Dios. En la antigüedad fue el templo que los griegos y romanos consagraban a sus dioses, pero actualmente este término, es aplicado a los sepulcros colectivos, y en general a los sitios destinados al entierro de difuntos.

En los Municipios, es necesario que se disponga de área específicas, que se usen como panteones públicos, con servicios gratuitos o cuotas simbólicas para sepultura e incineración en su caso de personas de escasos recursos o no identificadas. Este servicio se proporciona a través de la regulación y vigilancia que debe tener el gobierno Municipal, tanto en los panteones que

maneja éste en forma directa, como en las concesiones; así mismo, debe dar mantenimiento y procurar la conservación de los cementerios, haciendo que se limpien, y se observen las leyes en materia sanitaria.

A través del control que se lleva, es posible ordenar, planear áreas de ampliación, pues ante la aceleración y persistencia de altos índices en el crecimiento poblacional, deben también preverse las consecuencias de este hecho inevitable, que es la muerte.

Rastro

Este servicio Público implica la identificación de una obra de equipamiento urbano, que se destina al sacrificio del ganado y aves, así como distribución de carnes para consumo humano, en condiciones salubres.

El servicio que presta el Municipio, se traduce en la inspección de aves y ganado para evitar que se introduzcan al rastro, con alguna enfermedad, o estado de descomposición, así mismo, tal servicio implica un control de tipo estadístico que produce ingresos al erario Municipal. Como obra pública, el rastro cuenta con lugares idóneos para la realización de cada paso en el proceso que se sigue para inspección, sacrificio, control y distribución: tales como sitios de desembarque, corrales de compra-venta, de capilla etc., instalaciones para depósito de esquimos, para pasar, marcar y lavar carne, así como hornos crematorios para incinerar animales que puedan contagiar a otros, o a la carne en canal y contar también con cámaras de refrigeración.

Espacios Indispensables que debe contener un rastro Municipal, para que se le considere como completo, en servicios

- Area Pública y Administración

- Plaza de acceso
 - Estacionamiento Público
 - Espera de información
 - Contabilidad
 - Oficina de Administrador
 - Sala de juntas
 - Oficina médico veterinario
- Recepción y registro
 - Caseta de Control
 - Báscula
 - Oficina de registro
 - Patio de Maniobras
- Area de Corrales
 - Corrales de observación
 - Corrales de dieta
 - Corrales de capilla
 - Sacrificio urgente
 - Baños, bodegas.

· Zona de Trabajo

Departamento de matanza

Tratamiento

Sanidad

Otros Servicios

Cuando los Servicios, Públicos, cuenten con todas las áreas descritas, los habitantes de su núcleo poblacional, estarán en condiciones de adquirir la carne y sus derivados, con la seguridad de que se encuentren en buen estado.

Calles, Parques y Jardines

Por la relación que existen entre estos tres conceptos, aplicamos un sólo inciso para detallar su existencia, la cual se encuentra regulada en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal de la República, precisando que se trata de tres tipos de obras públicas y como consecuencia incluye la prestación de tres tipos de Servicios Públicos conexos.

Calle. Es el área dominal que debe tener un nombre, un número o cualquier otro indicador que permita su identificación y localización y que se destina al tránsito Urbano. La calle es parte de la vía pública y ésta, es todo espacio de uso común, así como el conjunto de infraestructura, que por su propia naturaleza, por el fin a que esté afecto, o por disposición legal, se ha destinado al libre tránsito y se utiliza además, para dar acceso vehicular o peatonal, área de iluminación, asolamiento o ventilación a construcciones y demás sitios públicos o privados. Dichos espacios deben estar limitados

por una superficie engendrada por una generatriz vertical, que implica el alineamiento oficial o lindero de la vía pública.

Las calles por ser parte de la vía pública, son inembargables e imprescriptibles, es decir que los particulares no pueden tener sobre una calle derechos reales o posesorios.

Los Parques y Espacios Libres. Son áreas destinadas a la recreación, en donde la población puede estar en contacto con la naturaleza, realizar paseos vespertinos, dominicales, excursiones campestres y todas las actividades deportivas que se llevan al aire libre para refortalecer la salud de los moradores de los Municipios, ciudades y Estados. Con el crecimiento de áreas urbanas, viene la insuficiencia de los parques secundarios, lugares para descanso y espacios para juegos organizados.

Los parques deben ser accesibles desde el resto del área urbana y estar unidos a ella.

El antiguo concepto de parques con límites finitos están siendo reemplazados por el de una serie de parques lineales para el esparcimiento activo y pasivo que usan todas las instalaciones recreativas y al aire libre, como:

Tiendas, instalaciones Sociales, Centros recreativos, y espacios cubiertos de la periferia; las antiguas vías de ferrocarril, los ríos, los rachuelos y los canales, ofrecen rutas naturales para los caminos lineales.

El agua ofrece una gran atracción visual y puede ser utilizada para paseos en barca y para pesca, o simplemente para crear cascadas artificiales o fuentes, en los parques y Jardines.

Los parques nos sirven también de lugar de descanso y ocio, ya que podemos convertirlos en centros recreativos, combinando actividades deportivas, artísticas y social, estas ideas no son creaciones, ni inventos de

las autoridades Municipales, sino que tuvieron su origen en Alemania Occidental.

La idea es dar a la gente, la más amplia variedad posible, de actividades que pueda llevar a cabo. Si todo el mundo se siente atraído por algo, el parque será utilizado en forma más intensiva.

Las Areas de esparcimiento se componen de:

- . Espacios abiertos informales, zonas para juegos infantiles.
- . Instalaciones deportivas cubiertas y al aire libre, culturales y sociales.
- . Instalaciones para espectáculos, con lugares para refrigerios y dependencias auxiliares.
- . Alumbrado suficiente, asignando un mantenimiento contínuo para este efecto.
- . Vigilancia policiaca suficiente y esmerada para la seguridad de los visitantes.

Jardines

A menudo confundimos los parques con los jardines, sin embargo existe una gran diferencia entre éstas dos formas de servicios y lugares públicos Municipales.

Los parques

Son espacios libres y áreas recreativas.

Los Jardines

Son áreas verdes, donde se cultivan plantas y flores, cuya función es predominantemente ornamental, dando un aspecto bello.

Estos espacios abiertos pueden diferenciarse de los anteriores por su función; mientras los parques son destinados prioritariamente a la recreación, esparcimiento y convivio; los Jardines casi siempre se instalan con fines estéticos, sin descartar la idea de que también sirvan, para la purificación del medio ambiente, esparcimiento aromático y belleza natural, que da realce a los Municipios.

Factores Importantes en la Planeación de Jardines.

- Clima, orientación, sol y viento
- Accesos y circulación
- Topografía, cambios de nivel
- Servicios, conexiones y descargas
- Reglamentos, alineación de edificios, estipulando altura de los mismos
- Vecinos que habitan el área
- Perspectivas
- Suelo (ácido, alcalino drenajes existentes) y vegetación

El Gobierno Municipal, por conducto de sus autoridades auxiliares tomando en cuenta que el cuidado de los Jardines, es un servicio público que le corresponde atender, debe mantenerlos siempre limpios, construir andadores, cuidar que no falte agua, ordenar el podado y fertilización de la vegetación, cuidar el mobiliario Urbano, como son colocación de bancos, juegos infantiles, kioscos, y fuentes para basura.

Seguridad Pública

Cuerpos de Seguridad Pública y Municipalidad. En cada Municipio se integrarán cuerpos de Seguridad Pública, compuestos por el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades y que quedarán consignados en el presupuesto de egresos, incluyendo a los Comandantes de los mismos.

Los Presidentes Municipales, serán los jefes inmediatos de los cuerpos de policía y el Ejecutivo del Estado, el superior jerárquico de éstos.

En los Municipios donde resida transitoriamente el Ejecutivo del Estado, éste tendrá el mando inmediato de los cuerpos de Policía Municipal, durante el tiempo de su residencia en la cabecera de esa Municipalidad.

Los Gobernantes de los Estados ejercerán el mando de la Seguridad de toda esa Entidad Federativa a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

El Gobernador del estado, está facultado para nombrar y remover a los cuerpos de Policía Municipal, incluyendo comandantes de Tránsito; para su designación deberá tomar en cuenta las proposiciones de los ayuntamientos respectivos. Los ayuntamientos harán los nombramientos y las remociones de los integrantes de los cuerpos de la policía, bomberos Municipales,

teniendo preferencia para los nombramientos, a los egresados de los centros de Capacitación policiaca dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Los comandantes de Policía y Bomberos acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal como su jefe inmediato, pidiendo únicamente le sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad cuando el caso lo requiera.

Por la importancia que revisten las tareas que desempeñan la seguridad Pública y Tránsito en los Municipios, es necesario conocer la naturaleza jurídica de estas actividades, antes de adelantarnos a sus particularidades, realizando algunas precisiones de carácter técnico-jurídico. Los conceptos de función y servicio Público, deben diferenciarse, aunque sabemos que guardan una estrecha relación incorporar la satisfacción de una necesidad general, a la acción del poder público, es organizar jurídicamente una nueva tarea del poder del estado.

Las funciones del estado, no son servicios públicos, sino estructuras del poder público. La función es un concepto Institucional, mientras que el Servicio Público materializa la función; en la actividad de la administración podemos distinguir la función pública, del Servicio Público.

Mientras en la actividad del Estado, la legislación y la justicia se caracterizan siempre por ser el ejercicio de la función pública, de los servicios públicos. Es necesario limitar el concepto de Servicio Público, solamente a aspectos de la actividad administrativa y contraponerle el concepto de Función Pública como forma superior de manifestación de la misma actividad.

Por tales razones, señalamos que no es lo mismo el Servicio Público, que la Función Pública. La Constitución Federal de la República también es clara a este respecto de diferenciación; entre la función pública y el Servicio

Público y con razón; nos señala en el inciso "h" de la fracción tercera del artículo 115, el de la "Seguridad Pública" ya que la policía es técnicamente, una actividad emanante a los entes públicos de gobierno que no pueden quedar a cargo de los particulares.

De ahí que no existe posibilidad de otorgar concesiones al respecto. Aún cuando desde el punto de vista técnico, no es correcto considerar a la policía como un servicio público, la Constitución Federal la encuadra dentro de tal concepto. La voz policía proviene del Latín *Politia* y del Griego *Politeía*, "Ciencia de los fines y deberes del Estado", la podemos considerar en dos sentidos:

- Como la Dirección de la actividad del Estado, encaminada al mantenimiento del orden jurídico.
- Fuerza organizada y destinada por el estado a la defensa común de ese orden jurídico para evitar los peligros que amenazan a éste. El Maestro Andrés Serra Rojas, en su libro de "Derecho Administrativo", "nos indica al respecto que el concepto más común y generalizado que conocemos, es el que identifica al agente de policía, con el gendarme o guardián del orden público. Esto se debe a que en todos los lugares, la policía urbana o preventiva, está en constante relación con el público y atiende tanto a los pequeños, como grandes problemas de la vida de un pueblo, este concepto se acerca a su sentido etimológico, es decir una materia que se refiere a la "Polis", o comunidad Política. La policía está compuesta por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de estado, deben regular su actividad con los derechos y obligaciones que les impone la ley, fundada en una finalidad pública".¹⁸

¹⁸ Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo"
Quinta Edición, México, 1972. Editorial Porrúa,
S.A. Págs. 1117 y 1118

La justificación de la existencia de la policía, se encuentra en la necesidad de defender a la comunidad social y política y el orden jurídico precisado en la misma. La seguridad de las personas y de los bienes, es condición absolutamente necesaria para el desenvolvimiento de la personalidad humana y para la sociedad y el Estado puedan realizar sus fines.

Tránsito

El Tránsito es una actividad del orden público, que debe ser desarrollada concurrentemente por los tres niveles de gobierno y que consiste en establecer disposiciones y realizar acciones tendientes a preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares, dentro del orden y mediante la regulación de sus actos en la vía pública.

La intervención del Municipio, reconocida como necesaria por la Constitución Federal y Constituciones Locales, se convierte en una parte de su competencia que no puede encomendarse a los particulares a través de la concesión.

A consecuencia del elevado índice demográfico, encontramos un paulatino aumento en los problemas de vialidad; se abren nuevas avenidas, calles, se construyen pasos a desnivel y algunas otras vías para aliviar los problemas actuales, pero al poco tiempo son insuficientes, el inmediato aumento de vehículos particulares y de servicio Público, hacen urgente el establecimiento y concreción, no sólo de normas jurídicas, sino también de planteamientos Urbanos y el auxilio de técnicas en ingeniería de tránsito.



El Gobierno Federal haciendo acopio de su política de Solidaridad dota de unidades a las Fuerzas Públicas de los Municipios, para el mejor desempeño de su quehacer policiaco y control de tránsito en el Entidad. Marzo de 1992.

Capítulo Quinto

Municipios Integrantes del Estado de México

I. Razón de Ser del Prototipo del Municipio Mexiquense

1. Causas
2. Descripción

II. Estructura Municipal en Estado de México

1. Aspecto General
2. Normatividad

III. Municipios del Estado de México

1. Devenir del Padrón Presidencial
2. Situación Geográfica

IV. Municipio Número 20 del Estado de México Coacalco de Berrozabal

1. Sinopsis Histórica
2. Organización



Estructura Municipal

El Ayuntamiento naucalpense en su afán de evitar mayores asaltos y proporcionar ayuda y seguridad a sus habitantes, está restructurando su cuerpo policiaco mediante academias, armamento sofisticado y equipo motorizado; en la gráfica observamos a su Presidente Municipal en el momento de la inauguración de un campo de tiro en el centro recreativo "ojo de agua" en esa entidad para preparación de sus elementos.

Escudo de la Entidad





El Gobernador del Estado de México, hace público los quehaceres municipales.



En esta gráfica podemos observar el prototipo del Municipio Mexiquense.

Al dedicar este Capítulo al Estado de México y a los Municipios que lo integran, es necesario dejar bien claro algunos de los datos más importantes, acerca de la Comunidad Mexiquense.- El Estado Libre y Soberano de México, se encuentra localizado en la parte Central del País, envolviendo prácticamente el Distrito Federal.- Limita al norte con los Estados de Querétaro e Hidalgo; al este, con Tlaxcala y Puebla; al sur con el Distrito Federal, Morelos y Guerrero y al Oeste con el Estado de Michoacán. Su localización sobre el eje neovolcánico, determina que en toda su extensión se encuentren parajes altos y montañosos. En su parte norte y centro, forma parte de la altiplanicie meridional.

En su porción Oriental se extiende en la Cuenca de México; al sur queda comprendido dentro de la Cuenca del Río Balsas.

La extensión Territorial del Estado de México es en la actualidad de 21, 456.5 Kilómetros cuadrados, la entidad Mexiquense se ha convertido en un polo muy importante de atracción poblacional debido a su vecindad con el Distrito Federal. Dentro de la Entidad tenemos cuatro conjuntos montañosos:

- La Sierra Nevada, en el Este del Estado que la limita con Puebla y Tlaxcala, que comprende el Popocatepetl, el Iztaccihuatl.
- La Sierra de Zacoalpan al Sur.
- Las Sierras de Jocotitlán y Calimangacho, al noroeste.
- Las Sierras de Ajusco, de las cruces, la de Monte Alto y de Guadalupe, finalmente tenemos al Nevado de Toluca, localizado en dirección sureste noroeste.

Desde el punto de vista Climático, dividimos al Estado de México, en cuatro zonas:

- La parte Suroccidental, es de clima cálido sub-húmedo.
- El valle de Toluca y el Oriente, de clima templado sub-húmedo.
- El Noreste, de clima templado semi-seco.
- La Zona de los volcanes, de clima frío y muy frío.

La palabra México es la corrupción del Náhuatl México, que debería ser Meshico.

La palabra México está compuesta del radical Mexi que se deriva de Mexitli, nombre de uno de los Sacerdotes fundadores de la Ciudad de México, hacia el año de 1324 y la terminación Co, afijo que denota lugar.

El escudo del Estado de México fue creado por el escritor Horacio Zúñiga quién vivió durante los años 1897 1956, describiéndolo en la página dos de una monografía editada en el Estado de México, publicada por Ediciones Disga, en el año de 1989, de la siguiente forma:

- "En borda roja, el lema Libertad, Trabajo y Cultura, más 16 abejas, una águila nacional en el copete, un cuartel superior derecho con dibujo de mujer indígena, pirámide cerro, y cielo, cuartel adyacente con un cañón y dos cruces sobre un campo azul. Doble cuartel inferior representando la agricultura ejidal, el sol. La antorcha significa el saber, y el libro abierto".
- Significado de las 16 abejas.- Representan los antiguos distritos que conformaban el Estado de México.

Una explicación más amplia es la del cuartel izquierdo, el águila de capote significa la asimilación regional de la patria.

El cuartel significa la batalla del monte de las cruces y la libertad. La imagen agrícola, el fecundante y la antorcha con el libro abierto, significan el trabajo y la cultura, así como la multifacética vida del estado, en la actualidad.

Datos Históricos

A la llegada de los españoles, las tierras del Estado de México, estaban ocupadas por una serie de tribus indígenas a las que dominaron y desalojaron de este lugar. Al dividirse la Nueva España en intendencia de México estuvieron comprendidos el actual Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Querétaro y Guerrero, siendo esta Intendencia la capital del Virreinato. En la guerra de Independencia, dicha intendencia fue escenario de interesantes acontecimientos, de los que sobresalen, la Batalla de Monte de las Cruces y el Sitio de Cuautla. Consumada la independencia se fueron formando poco a poco los estados antes mencionados, hasta 1869 en que se formó el estado de Morelos e Hidalgo, quedando limitado el Estado de México, como se encuentra en la actualidad.

Otros hechos sobresalientes son: La batalla de Otumba protagonizada por Aztecas y Españoles y la de San cristóbal Ecatepec, en donde fue fusilado Don José María Morelos y Pavón.

También se caracteriza el Estado de México, por algunos hombres ilustres, que en su territorio nacieron, como son:

Don José María Velasco, que nació en Temascalcingo, en el año de 1840 y murió en 1912, habiendo sido un distinguido pintor y paisajista, quién en el año de 1942, el conjunto de sus obras fue declarado Monumento Nacional.

Don José Antonio de Alzate y Ramírez

Que nació en el Municipio de Ozumba en el año de 1737, muriendo en 1799, astrónomo y matemático, sus gacetas de literatura recogieron todo el movimiento científico, la academia de ciencias de París publicó sus observaciones del Planeta Venus por el disco del Sol, en 1771.

Sor Juana Inés de la Cruz

Nació el 12 de noviembre de 1651, algunos biógrafos dicen que en San Miguel Nepantla y otros que en Amecameca, desde muy niña comenzó a dar muestras de su talento y dotes literarios, era tal su vocación por el estudio que llegó a proponer a su familia que se le permitiera usar traje masculino para poder asistir a la Universidad, aprendió latín bajo la dirección de un tío suyo; así como, retórica y filosofía, ignórase si una presión desconocida o un prematuro desencanto de la vida la hicieron tomar la vocación religiosa y entró en el convento de San José, en donde la austeridad de las reglas y la severidad con que las guardaba, quebrantaron su salud de tal manera que por orden médica pasó al convento de San Jerónimo, en el que sin desatender sus prácticas, pudo entregarse a su afición por la poesía.

Poco tiempo después una epidemia de fiebre Tifoidea asoló la ciudad de México y Sor Juana que se había dedicado a atender a sus compañeras, fue contagiada por esa enfermedad, muriendo el 17 de abril de 1695, entre

algunas de sus obras se pueden citar "El amor es laberinto" y los "Empeños de una casa".

Adolfo López Mateos

Nació el 26 de mayo de 1910 en Atizapán de Zaragoza, hijo de Don Gerardo López y de Doña Elena Mateos, nieto de Don Perfecto Mateos, uno de los más famosos guerrilleros, que con el nombre de Chinacos pelearon contra los franceses en la guerra de intervención. Inició sus estudios en el Colegio Francés de la Ciudad de México, continuándolos en el Instituto Científico y Literario de Toluca. Habiendo desempeñado los cargos de Juez de Primera Instancia, Ministerio Público, Secretario General del PRI, Interventor del Instituto Literario y Científico de Toluca, Senador por su Estado y Presidente de la República en el período de 1958-1964" ¹⁹.

Razón de Ser del Municipio Mexiquense

En el Estado Libre y Soberano de México, los Municipios se organizan, en dos aspectos:

Aspecto General

Se conduce de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

¹⁹ Zúñiga Horacio. "Monografía del Estado de México", Editorial Digma, S.A., Toluca, México, 1989 Pág. 2

Aspecto Interno

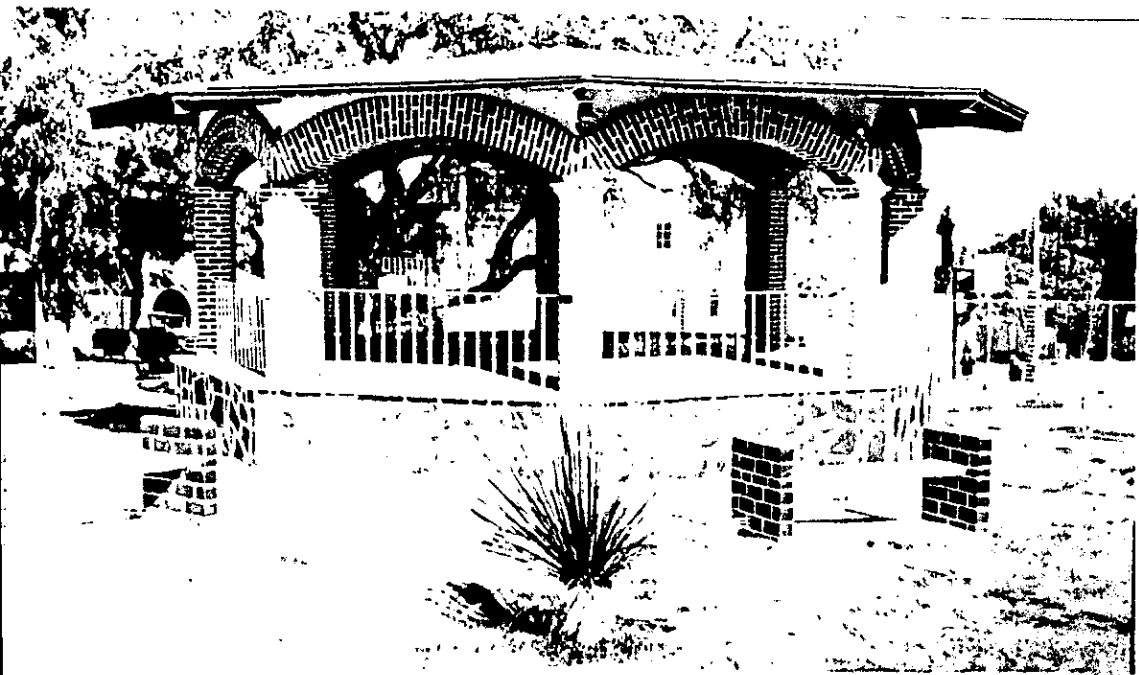
Siguen los lineamientos establecidos en los Bandos Municipales, los cuales dependen de las Constituciones Locales y de la Constitución Federal de la República.

Para la realización de sus fines, así como para hacer valer sus derechos y obligaciones, los Municipios del Estado de México gozan de la intervención directa con el Estado, del cual son la base de su Organización Política. Su fundamentación jurídica la encontramos en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice: "El Municipio es la base de la Organización Política del Estado, tiene personalidad propia y es capaz de derechos y obligaciones, definición que encontramos plasmada en el artículo primero de la Ley Orgánica Municipal. Como Entidad jurídica, el Estado de México, así como sus Municipios constituyen una persona moral de derechos y obligaciones.

El Estado de México, asume la representación jurídica de todos sus Municipios, en los asuntos que deben tratarse dentro y fuera de su territorio. Actualmente cuenta con 121 Municipios, que en orden alfabético son los siguientes:

Acambay	Atenco	Capulhuac
Acolman	Atizapán	Coacalco
Aculco	Atizapán de Zара-	Coatepec Harinas
Almoloya de Alquicira	goza	Cocotitlán
Almoloya de Juárez	Atlacomulco	Coyotepec
Almoloya del Río	Atlautla	Cuautitlán
Amanalco	Axapusco	Cuautitlán Izcalli
Amatepec	Ayapango	Chalco
Amecameca	Calimaya	Chapa de Mota
Apaxco		

Chapultepec	Naucaipan	Tenancingo
Chiautla	Nextlalpan	Tenango de Aire
Chicoloapan	Nezahualc6yotl	Tenango del Valle
Chiconcuac	Nicol6s Romero	Teoloyucan
Chimalhuac6n	Nopaltepec	Teotihuac6n
Donato Guerra	Ocoyoacac	Tepetlaoxtoc
Ecatepec	Ocuilan	Tepetlixpa
Ecaltzingo	Otzoloapan	Tequixquiac
El Oro	Otzolotepec	Texcaltitl6n
Huehuetoca	Otumba	Texcalyacac
Hueypoxtla	Ozumba	Texcoco
Huixquilucan	Papalotla	Tezoyuca
Isidro Fabela	Polotitl6n	Tianguistenco
Ixtapalupa	Ray6n	Timilpan
Ixtapan de la Sal	San Antonio La Isla	Tlalmanalco
Ixtapan del Oro	San Felipe del Pro- greso	Tlanepantla
Ixtlahuaca	San Mart6n de las Pir6mides	Tlatlaya
Jalatlaco	San Matero Atenco	Toluca
Jaltenco	San Sim6n de Gue- rrero	Tonatico
Jilotepec	Santo Tom6s	Tultepec
Jilotzingo	Soyaniquilpan de	Tultitl6n
Jiquipilco	Ju6rez	Valle de Bravo
Jocotitl6n	Sultepec	Villa de Allende
Joquicingo	Tec6mac	Villa del Carb6n
Juchitepec	Tejupilco	Villa Guerrero
La Paz	Temamantla	Villa Victoria
Lerma	Temascalapa	Xonacatl6n
Malinalco	Temascaltepec	Zacazonapan
Melchor Ocampo	Temoaya	Zacualpan
Metepec		Zinacantepec
Mexicalcongo		Zumpahuac6n
Morelos		Zumpango



Este kiosco se localiza en la cabecera Municipal del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México.

Coacalco de Berriozábal

Municipio número 20

Todos los municipios del Estado de México incluyendo el de "Coacalco de Berriozábal" tienen la facultad de coordinarse entre sí, y la competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y poseen libre albedrío en su organización política y administrativa internas con las limitaciones que les señalan las leyes respectivas.

Por ser el municipio de "Coacalco de Berriozábal" al que me encuentro vecinado desde hace aproximadamente 15 años, hice un estudio especial del mismo; analizando en primer término, el significado de su nombre, sus costumbres, escudo.

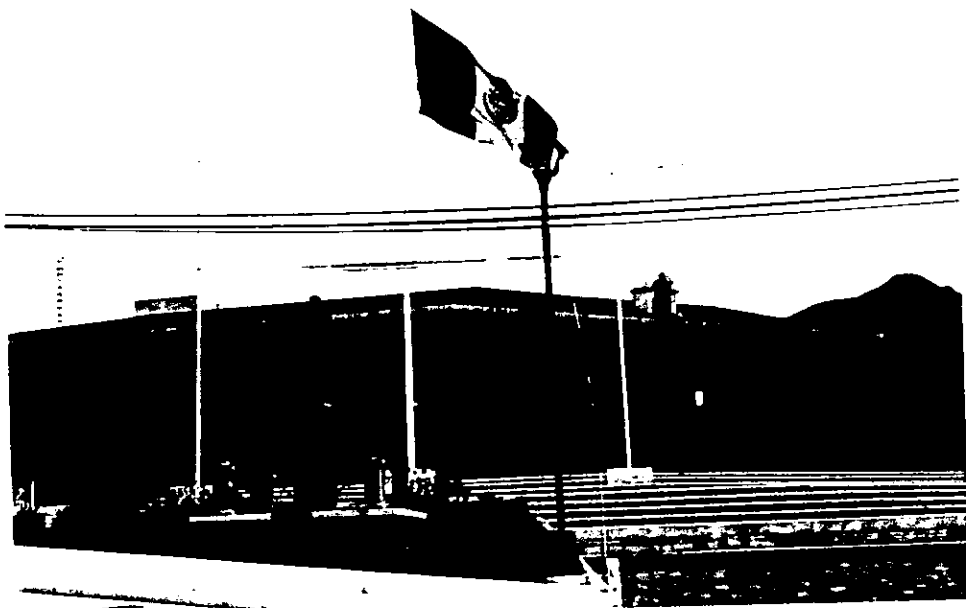
A mayor abundamiento investigué los nombres de los presidentes municipales de más de tres décadas a la fecha, anexando una relación de dichos funcionarios; así mismo me permito aportar algunas fotografías que considero de relevancia en mi municipio.



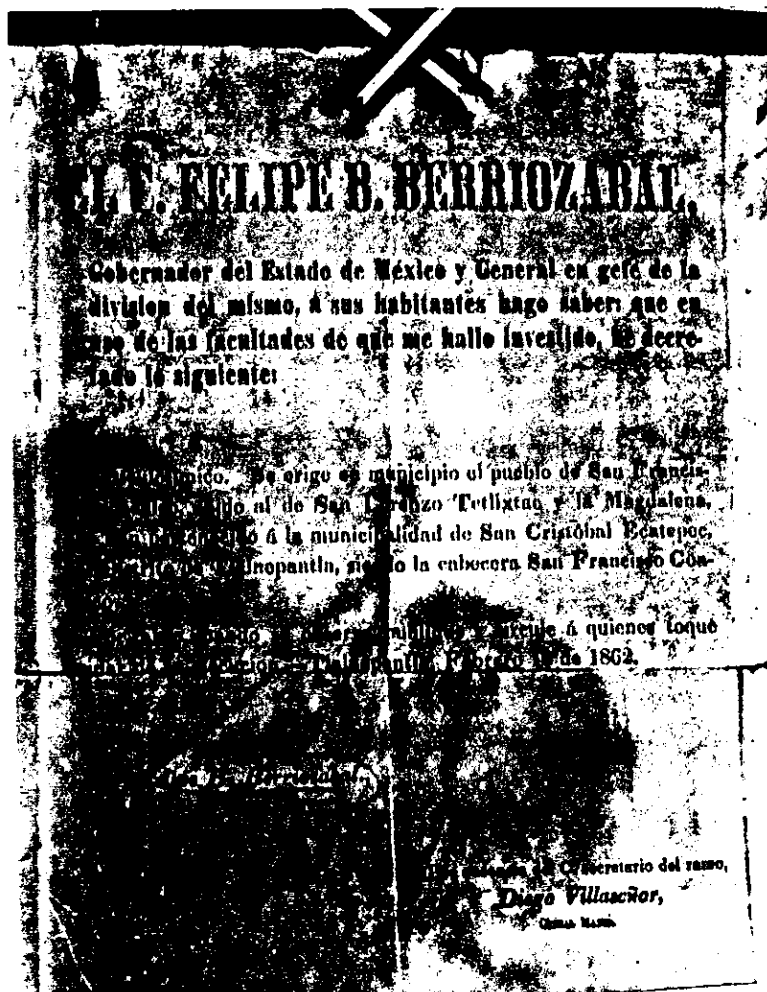
Escudo del Municipio de Coacalco de Berriozabal



Palacio Municipal de Coacalco de Berriozabal



Fotografía del Acta de Erección del Municipio de Coacalco



Copia del acta histórica donde se erigió el municipio, el pueblo de San Francisco, unido al de San Lorenzo Tetlixtao y la Magdalena Distrito de Tlalnepantla, el día 12 de febrero de 1862.

Plano de Localizaciones del Municipio de Coacalco de Berriozabal



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



M. AYUNTAMIENTO COACALCO DE BERRIOZABAL

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS

SIMBOLOGIA

- UBICACION DE UNO ESTADO
- UBICACION DE OTRA ESTADO
- EN URBANO
- ① CARGADO DE SERVICIO 1 UNIDAD ESCUELA
- ② CARGADO DE SERVICIO 2 Y BARRIO
- ③ CARGADO DE SERVICIO 3 Y BARRIO
- ④ CARGADO DE 1 VILLA DE LAS FLORES
- ⑤ CARGADO DE 2 VILLA DE LAS FLORES
- ⑥ CARGADO DE 3 VILLA DE LAS FLORES
- ⑦ CARGADO DE 4 VILLAS DE LAS FLORES
- ⑧ CARGADO DE 5 VILLAS DE LAS FLORES
- ⑨ CARGADO DE 6 VILLAS DE LAS FLORES
- ⑩ CARGADO DE 7 VILLAS DE LAS FLORES

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. HECTOR GUERRA RAMIREZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ROBALDO ESPINO RAMIREZ

TITULO: **OPERAJE**

PLAZA: **4**

ESCALA: 1:1000

ENCARGADO DE LOS TRABAJOS DE DISEÑO Y DIBUJO: LIC. FELIX GUERRA RAMIREZ

El Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, como Entidad Jurídica, es una persona moral susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con los señalamientos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 15 de la Constitución Local del Estado de México. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización Política y administrativa, así como de los servidores públicos de carácter Municipal rigiéndose por las disposiciones emanadas de las Leyes Federales, Estatales, Bandos Municipales y Reglamentos Internos de cada Municipio.

"Son fines del Municipio de Coacalco de Berriozabal" los siguientes:

- Salvaguardar y garantizar el orden público.
- Garantizar la prestación, conservación y funcionamiento de los Servicios públicos Municipales.
- Coordinar interna y externamente, las actividades en beneficio de la población.

Para tales realizaciones, deberá poner en práctica dos tipos de funciones:

- La legislativa, encaminada a resolver todo lo relacionado con el régimen de gobierno y Administración Municipal.
- La Función de Inspección, que le sirve para complementar las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en los reglamentos dictados por las autoridades correspondientes.

El Municipio de Coacalco de Berriozabal, fue erigido el 12 de febrero de 1862, por Decreto de la Legislatura del Estado, a propuesta del Licenciado Manuel Alas, y expedido por el General Felipe B. Berriozabal,

gobernador interino y jefe e la División de la Entidad, quedando integrado su territorio, de la siguiente manera:

- San Francisco Coacalco, San Lorenzo Tetlistiac y la Magdalena Huchiztlán, que formaban parte del Municipio de Ecatepec de Morelos, Las Bases históricas del Municipio el significado de su nombre y su escudo. La etimología de su nombre es de origen Nahuatl o Mexicano cuyo significado es, Casa de la Serpiente y se compone de Coail, serpiente y Calli, que quiere decir casa; así como, del afijo Co. que determina lugar, se le agregó Berriozabal, en honor al General Felipe Berriozabal, cuya fotografía aparece enseguida como un recuerdo.

Fotografía del General Felipe Berriozabal



El Municipio de Coacalco, hasta la fecha conserva su nombre original y solamente podrá ser modificado o cambiado, por medio de las formalidades que marquen las leyes correspondientes por lo que hace su escudo, será por los órganos Municipales, exhibiéndolo ostensiblemente en los oficios y documentos de carácter Oficial, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. La utilización del escudo por parte de los particulares, deberá realizarse previo permiso y pago de los derechos al Ayuntamiento.

Como todos los Municipios de la Entidad, la Municipalidad de Coacalco de Berriozabal, es parte integrante del Estado de México, su territorio tiene la extensión y superficie determinadas por los límites actuales reconocidos y que por derecho le corresponde.

El Municipio de Coacalco está integrado por las siguientes localidades:

1. Cabecera Municipal con asiento en San Francisco Coacalco.
2. Pueblos: San Lorenzo Tetlixtac y la Magdalena Huizachitlán.
3. Fraccionamiento: Parque Residencial Coacalco, Granjas Lomas de San Cristóbal, Ampliación Lomas, Unidad Morelos Primera Sección y Villa de las Flores, Villa de las Manzanas, Chula Vista y Lomas de Coacalco.
4. Colonias: Ejidal, Hidalgo, San José, Los Acuales, El Toloache, El Gigante, Loma Bonita y la Nopalera.

Para su gobierno y Organización Administrativa interna, el Municipio de coacalco se divide en: Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Manzanas, con las extensiones territoriales que el reglamento señala, mismo que se rige por la Ley Orgánica Municipal, para la realización de dicha división y en la que el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cualquier momento.

Gobierno Municipal

Nombres de Presidentes Municipales del Municipio de Coacalco Berriozabal, durante más de cuatro décadas.

- C. Celestino Maya Rodrigo
- C. Gregorio Luna
- C. Gabriel Suárez Fragoso
- C. Felipe Guerrero Guerrero
- C. Florentino Saucedo Rodríguez
- C. Antonio Guerrero Trejo
- C. Reyes Medina Medina
- C. Profr. Alfonso Cárdenas Aguilar
- C. José Ramón del Cueto Huerta
- C. Lic. Miguel Félix Chávez
- C. Dr. Juan José Ruíz Gómez
- C. Ing. Arturo Alvarez Márquez
- C. María Luisa Marina de Suárez
- C. Lic. Héctor Guevara Ramírez

El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, es Organismo Supremo de Gobierno y está integrado por el Presidente Municipal, Dos Síndicos Procuradores y Siete Regidores, con facultades y obligaciones contenidas en los artículos 44 al 50, inclusive de la Ley Orgánica Municipal. Las Sesiones de Cabildo en el Municipio de Coacalco, son Ordinarias y Extraordinarias. Las Primeras se llevan a cabo todos los días martes a las 8:00 horas de la mañana.

Las extraordinarias se celebran cuando es necesario solucionar problemas urgentes. Ambas podrán celebrarse en forma privada o pública. Las convocatorias para la celebración de ambas sesiones, se lanzarán dos días antes de su celebración y serán publicadas en los Estrados de la Presidencia Municipal, para realizarse en la Sala de Cabildo de la Localidad.

El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, tiene la facultad de establecer entre sus miembros, comisiones destinadas al estudio, examen y resolución de los problemas Municipales, así como para la vigilancia de la ejecución de sus acuerdos y disposiciones.

Organismos Administrativos de Coacalco

Para el despacho de los asuntos Municipales y con fundamento en los artículos 42 fracción V, 71, 76 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal ha creado los siguientes órganos Administrativos.

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Comandancia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal

4. Dirección Administrativa
5. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
6. Dirección de Servicios Sociales
7. Dirección de Patrimonio Municipal
8. Dirección de Desarrollo Económico

La seguridad Pública del Municipio de Coacalco se encuentra a cargo de la Comandancia Municipal, sus funciones y obligaciones se encuentran reguladas por el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, 32 del Bando Municipal y los relativos del Reglamento interior del Municipio.

El Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Coacalco es nombrado y removido de su cargo por el Gobernador del Estado, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, tomando en cuenta la propuesta hecha por el Ayuntamiento. - El Presidente Municipal de este Municipio, al igual que en todos los Municipios del Estado de México, es Jefe inmediato del Cuerpo de Policía; el Ejecutivo del Estado es el superior jerárquico del Presidente Municipal, en esta materia.

En cuanto a las actividades Comerciales e Industriales que se desempeñan o desarrollan en este Municipio, en cuanto a personas físicas y morales se refieren, se sujetarán a las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos, los propietarios o Administradores de dichas actividades, obtendrán una licencia o permiso Municipal, la falta de los requisitos ya descritos, será causal suficiente para proceder a la clausura del negocio.

Cualquier sesión de derechos, traspaso o arrendamiento de Licencias o permisos expedidos en este Municipio, requerirá la autorización del mismo;

quien infrinja estas disposiciones, se hará acreedor a la cancelación de la concesión. Licencia o permiso y/o a la clausura temporal o definitiva.

Los fotógrafos, músicos o cancionistas, papeleros, aseadores de calzado, vendedores ambulantes y otros trabajadores no salarizados del Municipio de Coacalco, para poder desempeñar sus actividades, deberán contar con un permiso expedido por la Autoridad Municipal.

Todas estas actividades Comerciales, en este Municipio están sujetas a los siguientes horarios:

De las 8:00 a 21:00 horas todos los días exceptuando los siguientes:

Las 24 horas del día: Farmacias y Bóticás, hoteles, expendios de gasolina y lubricantes, servicios eléctricos, vulcanizadoras, sitios de taxis, funerarias, sanatorios, hospitales, consultorios médicos, clínicas de maternidad.

De 5:00 a 21:00 horas, Baños Públicos.

De 5:00 a 18:00 horas, tortillerías y molinos de nixtamal.

De 5:00 a 22:00 horas, Panaderías.

De 7:00 a 21:00 horas, Misceláneas y tiendas de abarrotes.

De 8:00 a 21:00 horas, Peluquerías y salones de belleza.

De 8.00 a 21:00 horas, Restaurantes, loncherías y fondas que vendan cerveza sólo con alimentos.

De 6:00 a 21:00 horas, papelerías y artículos escolares, dulcerías, establecimientos para aseo de calzado, tabaqueras, expendio de jugos, licuados y refrescos, gimnasios deportivos.

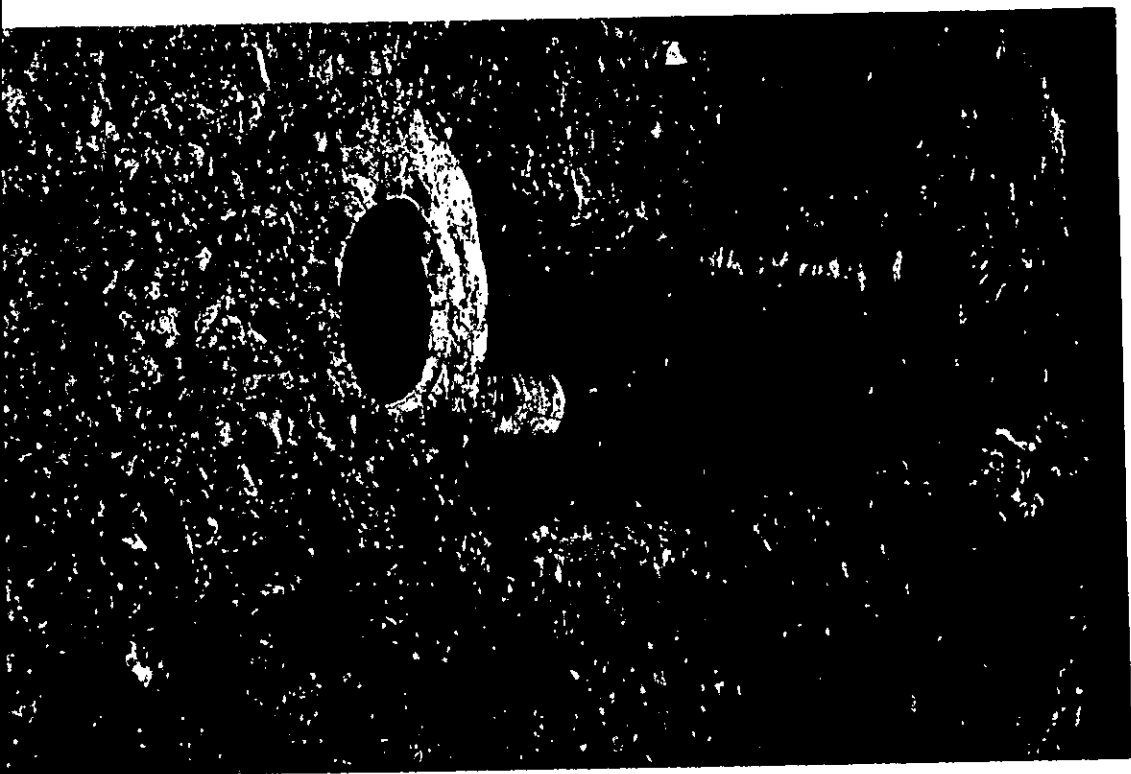
De 8:00 a 20:00 horas, agencias de automóviles, sólo de lunes a sábado.

De 8:00 a 20:00 horas, expendios de materiales para construcción.

De 10:00 a 20:00 horas, Billares.

Las Fotografías que presentamos a continuación, ponen de manifiesto las diferentes Obras Públicas que se han realizado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal unidas a las campañas de limpieza y reforestación que periódicamente se llevan a cabo.

" COLONIA EJIDAL "



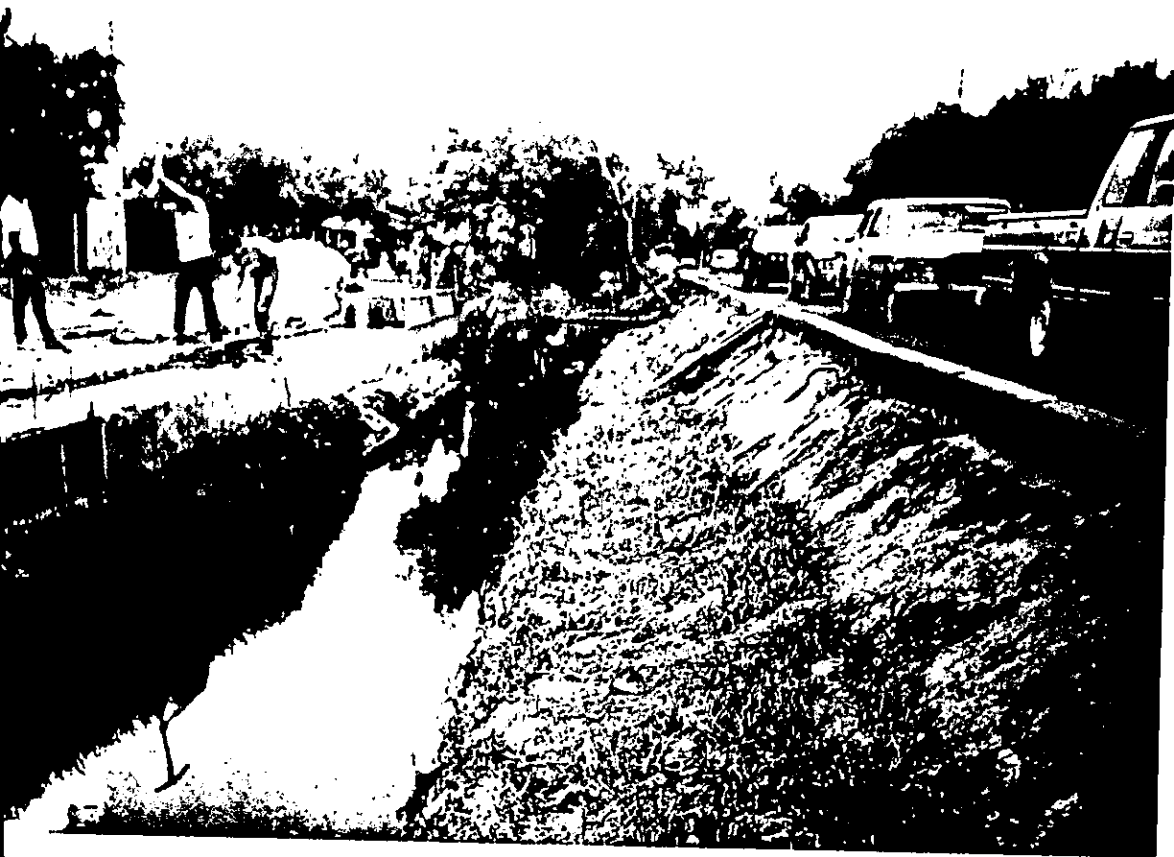
Obras Públicas desarrolladas en la presente administración Municipal-1991.



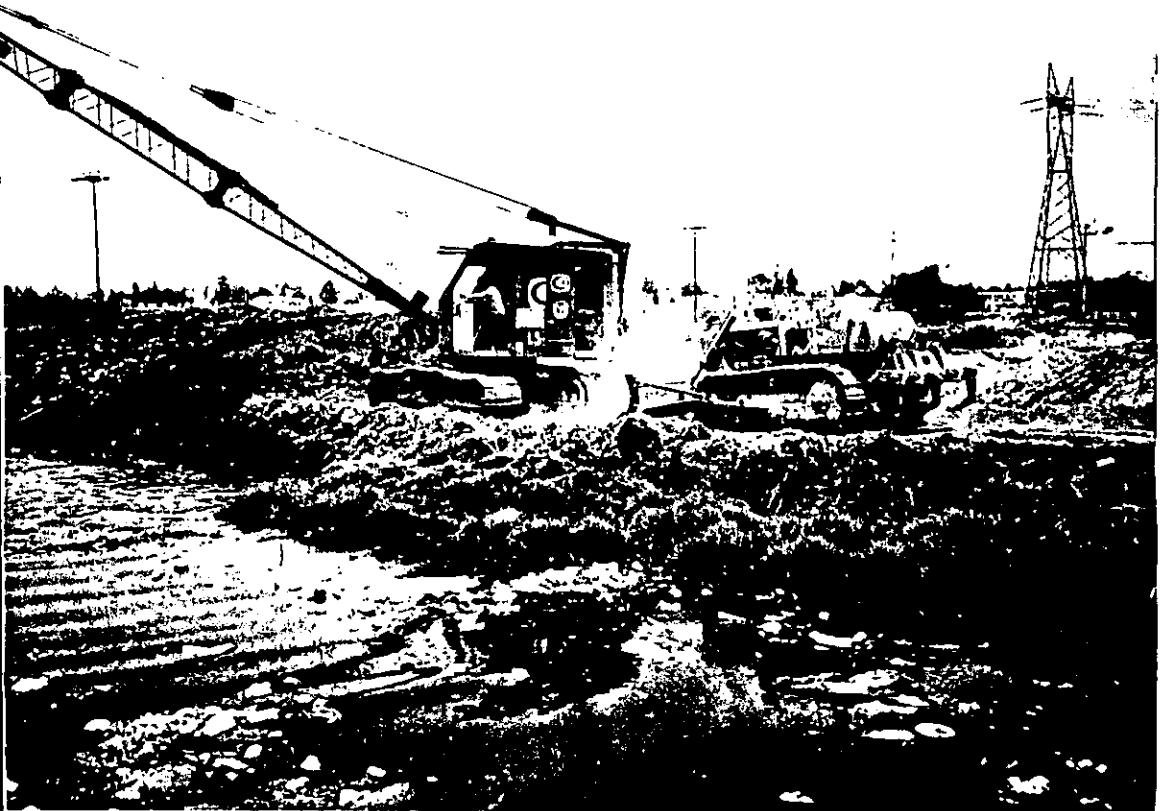
Pavimentación de la calle Richard O. Robín, Colonia Ampliación



Calle Richard O. Robín, Colonia Ampliación Granjas, México - 1992.



Colonia Villa de las Flores, Obras Públicas - 1991 - 1992.



Obras y Servicios Públicos en el Municipio de Coacalco 1991.



Canal de Cartajena Obras de Dragado 1991.



Obras de Dragado en el Municipio de Coacalco, Méx. 1991 - 1992.

Conclusiones

1. En el estudio minucioso que se ha realizado del Municipio y habiendo sido analizado en sus diferentes aspectos, concluimos: en términos generales Municipio es "Un Ente político-jurídico y social", asentado en un espacio determinado cuyos intereses de vecindad son regulados por un Ayuntamiento, con su presidente Municipal a la cabeza.
2. El Municipio se da, desde el primer momento de su realidad sociológica como una asociación domiciliaria, independientemente de que se desarrolle en su seno su propio régimen local, en lo político y en lo administrativo.
3. En virtud de que el Municipio ha sido y será siempre, la Base de la división Territorial y que desde tiempos remotos de su existencia, aún con diferentes denominaciones, nunca ha perdido su esencia y contenido de independencia interna, de conformidad con los señalamientos y regulaciones de las legislaciones Federales y Locales, en vigor.
4. Al hablar de "Municipio Libre" respetando y haciendo acopio al adjetivo con el que fuera bautizado por don Venustiano Carranza, debe quedar bien claro, que la libertad municipal de ninguna manera es independencia, sino, denotativo de una autonomía interior, en lo político, administrativo y hacendatario; disfrutando de la protección jurídica dentro de los marcos Estructurales, de la Federación y de los Estados miembros de su jurisdicción.

5. La autonomía municipal permite a los municipios, poner en práctica las modificaciones estructurales de los mismos, empezando por diseñar a su arbitrio la forma, ubicación y materiales con que serán construidos los edificios de las presidencias municipales; organización y revisión de los Bandos Municipales, leyes reglamentos, dirección y formación de los Consejos de colaboración municipal, investigando minuciosamente la calidad y solvencia moral de cada uno de sus integrantes; por otra parte, la Autonomía Municipal permite la aplicación de las sanciones correspondientes, que de acuerdo a su esfera jurisdiccional tiene aplicación a las personas cuyas conductas delictivas se manifiestan dentro de la Entidad. Finalmente otra forma de manifestar su autonomía interna, es llevando a cabo periódicamente visitas a los poblados pertenecientes a la cabecera Municipal, conjuntamente con los integrantes de las comisiones y consejos Municipales.

6. Es necesario, que los medios de comunicación y programas especiales, hagan saber a los Presidentes Municipales, el papel tan importante que desempeñan, al ser los responsables del control y dirigencia del primer peldaño de la Organización Política Poblacional; a efecto de que se interesen en crear por lo menos una Biblioteca en cada cabecera de Municipio, en la que se pueda contar con antecedentes de todo lo que concierne a este núcleo poblacional tan importante; así mismo, y siendo el Municipio Libre, la Base de la División Territorial por mandato Constitucional, debe tenérsele en primer lugar y el Seminario de Derecho Constitucional y Amparo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, debería fomentar el espíritu de reconocimiento a ésta materia, a fin de que los estudiantes que se dirijan a este Seminario, avoquen su criterio a escoger un tema relacionado con el Municipio, ya que en la actualidad existen pocas Tesis al respecto.

7. Las acepciones que del Municipio existen, según el entorno en que las encuadremos, no deben ser solamente eso; sino que debemos buscar la forma para que cada una de ellas, sea analizada minuciosamente y sirva para coadyuvar en el estudio del Derecho Constitucional en su muy particular rama del conocimiento, que es el Derecho Municipal.
8. Considero de suma importancia que la Secretaría de Gobernación o dependencias correspondientes, pongan especial atención en las reformas y adiciones hechas a la Constitución Federal, a efecto de que de inmediato se pongan en práctica en las localidades, principalmente en los Municipios, en virtud de que en ocasiones las reformas son adicionadas a las Constituciones locales, en forma por demás extemporánea, ejemplo claro de esta aseveración la encontramos con las reformas hechas al artículo 115, en el año de 1983, ya que algunas Constituciones locales, a la fecha, aún no se les adicionan esas reformas, no obstante de tener más de 7 años de estar en vigencia en el Distrito Federal.
9. El Municipio Libre, ¿Realmente lo es?.- El Municipio Libre va perdiendo cada día su libertad y autonomía. Si analizamos las reformas del 3 de febrero de 1983, que en materia Municipal fueron hechas encontramos que en realidad no ha habido un avance en cuestión de libertad del Municipio. El artículo 115 de la constitución Federal ha perdido la esencia y contenido que los Constituyentes del 17 le imprimieron; si bien es cierto que las leyes se vuelven obsoletas por el tiempo y circunstancias, lo cual requiere de reformas; ya que deben hacerse para beneficio de la ciudadanía, en este caso no sucedió así, ya que en lugar de darle autonomía al Municipio Libre, lo hicieron más dependiente de las Legislaturas de los Estados. En realidad, en lugar de avances, fue un retroceso centralizador contra la Institución Municipal, convirtiendo a los Estados en árbitros ab-

solutos de la vida de las localidades, poniendo en manos de los gobernadores, las principales facultades que daban autonomía al Municipio, como son: La facultad Hacendaria, la Legislativa, el Orden Laboral Municipal, la de elegir o revocar el mandato de sus municipales y la de ampliar o reducir los servicios públicos Municipales. Por esta virtud es necesario y urgente, que estas reformas sean reestudiadas, complementadas y perfeccionadas, ya que adolecen de vicios e imprecisiones que deben ser corregidas.

10. Los Ayuntamientos han olvidado la facultad que tiene de promover la elevación de categoría a un centro de población, siempre que reúna el número de habitantes; no obstante, no contar con el total de los demás requisitos para constituirse en una nueva categoría política; obteniendo la que realmente le corresponde mediante declaración que al respecto, realice el ayuntamiento de su municipio. Es necesario que las autoridades competentes se aboquen a este particular, haciendo un recordatorio a todos los ayuntamientos de la República para que cumplan con sus obligaciones, principalmente en este renglón.
11. En cuanto a Seguridad y Servicios Públicos, ¿Por qué cada día son más insuficientes estos dos renglones de la vida municipal? Lógicamente por el crecimiento de la población. Los Gobiernos municipales no deberían permitir por ningún motivo los fraccionamientos en sus municipios para la construcción de condominios; toda vez que esto origina que la demanda de servicios aumente en forma proporcionada y que ni la seguridad pública ni los demás servicios, sean satisfactorios; hablando a nivel Estado y grandes urbes, los titulares de los órganos competentes para llevar a cabo la planeación y ejercicio en este aspecto, deben vivir y conocer con suma precisión la problemática, los usos y costumbres de esa gran comunidad, para poder individualizar las soluciones y crear un firme sentido en la

reglamentación de todos los servicios públicos; en caso contrario, para que estos, servicios no se vean afectados y sean suficientes, deben reglamentarse de manera útil, ordenada y provechosa.

12. Como prueba a los comentarios hechos en la conclusión número ocho, tenemos: En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, encontramos hechos palpables que demuestran el rezago en que se encuentran las leyes y reglamentos que en materia Municipal existen en el territorio mexicano; la misma, es discordante en relación a la nueva situación que prevalece en los cabildos, toda vez que no permite discusiones y análisis de los asuntos, dado que fue expedida cuando no existía tanta pluralidad en la composición de los Ayuntamientos; así lo reconoció el Director General de Gobierno de la Entidad Mexiquense ISIDRO MUÑOZ RIVERA, en declaraciones hechas UNO más UNO el día 2 de mayo de 1991, dijo: "que esto dificulta los debates en las sesiones y propicia roces entre regidores de los distintos partidos, e insistió en la conveniencia de adecuar ésta ley a las exigencias de los nuevos tiempos "Esta conclusión es un llamado a las autoridades correspondientes a efecto de que se aboquen de inmediato al análisis y actualización de las leyes que regulan la conducta de los individuos, no solamente en materia Municipal, sino en todos los ámbitos de validez del Derecho.

Vocabulario

Ayuntamiento	Organo Supremo del Gobierno Municipal
Alguacil	Policía de Rancho, Esbirro
Alcalde	Corregidor, algún tipo de baile
Avantares	Cambios, transformación
Bando Municipal	Conjunto de normas que regulan la conducta interna, de los habitantes de un Municipio, cuya vigencia termina con el período municipal (tres años).
Cabildo	Junta celebrada por un ayuntamiento, recinto donde se celebran esas juntas, Sección de un Ayuntamiento.
Calpulli	Organismo Político, económico, en el que tuvo origen el Municipio Mexicano, que se iniciaba en la familia, que se encargaba de recoger los tributos entre los aztecas. Porción de tierra (parcela) que se le asignaba a un Jefe de Familia para el

sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas. (Martha Chávez).

Calle

Area dominal, que debe tener un nombre, un número o indicador para su localización y es destinada al Tránsito Urbano.

Categoría Política

Rango o grado político, que se inicia en la costumbre y actualmente por disposición legal se le da, un determinado lugar.

Ciudad

Centro de Población que tenga más de 25,000 habitantes, Servicios Públicos, Servicios Médicos y de Policía, calles, Oficinas Municipales, Hospitales, Mercado, Rastro y Panteón, Instituciones Bancarias, Comerciales y Agrícolas, Hoteles, Planteles Educativos de Enseñanza preescolar, primaria y media.

Coacalco

Palabra de origen maya, que significa Casa de la Serpiente, Coatl, Serpiente; Calli Casa: Co, que indica lugar.

Edil

Antiguo Magistrado Romano que cuidaba de las obras Públicas, Consejo, miembro de un Consejo o Ayuntamiento, Jefe de una Asamblea.

Hacienda Municipal	Conjunto de bienes, muebles e inmuebles, propiedad de un Municipio.
Hipotético	Relativo o fundado en una hipótesis causa proposición hipotética, dudoso, incierto, éxito hipotético.
Introducción	Exordio o preámbulo de un libro o discursos, parte inicial de una obra instrumental, sinfonía pieza musical que precede a las óperas y obras teatrales.
Lampadoforia	Fiesta que se daba en Grecia, en honor a Minerva, Vulcano y Prometeo.
Laternarios	Hombres que en Grecia se utilizaban para cargar las lámparas de sus patrones.
México	Esta palabra es una corrupción de Náhuatl México, que deberá ser meshico, está compuesta del radical Mexi, que se deriva de Mexitle nombre de uno de los sacerdotes fundadores de la ciudad de México en el año de 1324 y la terminación co que es un afijo de lugar.
Municipio	Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales, por un Ayuntamiento.

Entre los Romanos: Ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, cuyos vecinos podían obtener los privilegios y derechos de la Ciudad de Roma.

Conjunto de habitantes de término jurisdiccional, regido por un Ayuntamiento.

Munícipe

Vecino de un Municipio.

Municipalidad

Organismo Político y Administrativo, que gobierna la extensión territorial de un Municipio, es propiamente el gobierno del Municipio; la mayoría de los autores coinciden en que el Municipio es el todo, y la Municipalidad, la parte del mismo.

Municipio Natural

Extensión territorial, habitada, que se da desde el primer momento de su realidad sociológica, como asociación domiciliaria, independientemente de que desarrolle en su seno su propio régimen local, en lo político y en lo administrativo.

Panteón

Templo Griego, consagrado a sus dioses, se compone de Pan, todo y Theos, igual a Dios.

Perestroika	Construcciones Reorganización, Sintonización, cambios de onda, en la URSS es el proceso de reforma y organización del aparato del Poder Soviético que persigue una mayor democratización de la sociedad. Cambio profundo de las estructuras sociales y políticas.
Policía	Del latín politia y del griego Politefa, que es la Ciencia de los fines y deberes del estado.
Poder	Voluntad que dirige y controla, a una persona, a un grupo, o una sociedad organizada.
Pueblo	Centro de población con menos de mil habitantes servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria.
Presidente	Persona que preside o gobierna.
Presidente Municipal	El que preside o gobierna un Municipio, se le llama también alcalde u órgano ejecutor de las decisiones y limitaciones de un Ayuntamiento.
Prólogo	Discurso antepuesto a un libro para dar la noticia de la finalidad de la

	obra, discurso que en el teatro latino solía proceder al poema dramático.
Ranchería	Centro de población con menos de mil habitantes, edificios para escuelas rurales, delegación o subdelegación Municipal.
Regidor	Miembro de un Ayuntamiento, persona que defiende los intereses de una Comunidad.
Síndico	Miembro de un ayuntamiento, persona que defiende los intereses de una comunidad.
Sinopsis	Compendio de una ciencia expuesto en forma sinóptica. Bosquejos. Resumen.
Teachcauh	Nombre que se le daba a una autoridad, que en el Calpulli, desempeñaba funciones semejantes a las que en la actualidad, llevan a cabo los Comandantes de Policía y Tránsito.
Tesis	Acto de Conclusión, proposición que se mantiene con razonamientos, Disertación escrita que presenta en la Universidad, el aspirante a obtener el título de doctor en la Facultad.

Villa

Centro de población con más de 5,000 habitantes, Servicios Públicos, Servicios Médicos y de Policía calles pavimentadas edificios adecuados para los servicios Municipales, Hospital, Mercado, Cárcel, Panteón y Escuelas de Enseñanza Primaria y Media.

Bibliografía

I. Doctrina.

Biscarretti Di Rufia Paolo. "Derecho Constitucional" Editorial Tecnos, S.A. Colección de Ciencias Sociales Núm. 48 Madrid 1965.

Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" Tercera Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

Caballero Alcántara Enrique. "Principios de Derecho Positivo" Primera Edición Editorial Porrúa Hnos. y Cía S.A. México 1972.

Carbajal Moreno Gustavo. "Nociones del Derecho Positivo" Décima Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1973.

Cosío Villegas Daniel. "El Estilo Personal de Gobernar" Segunda Edición Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México 1974.

Chávez Padrón Martha. "El Derecho Agrario" Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1964.

De Ibarrola Antonio. "Derecho Agrario" Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

- Fraga Gabino. "Derecho Administrativo" Duodécima Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1968.
- Flores Gómez, Fernando. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano" Décima Edición Editorial Porrúa, México 1973.
- Margadants Guillermo Floris. "Derecho Romano" Décima tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- García Maynes Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Vigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- González Uribe Héctor. "Teoría Política" Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- Kelsen Hans. "Teoría Pura del Derecho" Segunda Edición, Editora Nacional, México 1974.
- Korn Villafañe Adolfo. "La República Representativa Municipal", Editorial Plata, S.A., México 1944.
- Lanz Duret Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano y Condiciones sobre la realidad política de nuestro Régimen", Quinta Edición, Editorial Continental, S.A., México 1989.
- Moreno Díaz Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Pax México, Primera Edición. Librería Carlos Cesarman, S.A., México 1972.
- Ochoa Campos Moisés. "La Reforma Municipal", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- Ortíz Ramírez Serafín. "Derecho Constitucional Mexicano", Cuarta Edición, Editorial Cultura TGSA, México 1961.

- Petit Eugéne. "Tratado Elemental de Derecho Romano", Décima Edición, Editorial Nacional, S.A., México 1969.
- Rendón Huerta Barrera Teresita. "Derecho Municipal", Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo", Tomo 9, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972.
- Tena Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1949.
- Zavalfa Clodomiro.- "Tratado de Derecho Municipal", Editorial Buenos Aires, S.A., México 1941.

II. Fuentes

- Periódico "La Voz de Coacalco", Editado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Edo. de México. En el Aniversario de la erección del Municipio. 12 de febrero de 1983.
- García Ramón. "Diccionario Enciclopédico Larousse", Tomo II, Tercera Edición, México 1989.
- Zúñiga Horacio. "Monografía del Estado de México", Ediciones D.I.S.G.A., S.A., México 1989.

III. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el título "Mexicano Esta es tu Constitución", Cuarta Edición, Editada con la colaboración de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, en los talleres Gráficos Amátl, S.A., México 1982.

Constituciones Locales de los Estados de la República, Editadas en los talleres Gráficos de la Nación y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día jueves 31 de julio de 1986.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Editada en el año de 1981, en la Ciudad de Toluca Estado de México, en los talleres de la Comisión Estatal Electoral.

Bando Municipal, del Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México. Expedido por órdenes del Presidente Municipal en funciones Ing. Arturo Alvarez Márquez, al inicio de su periodo 82-84.

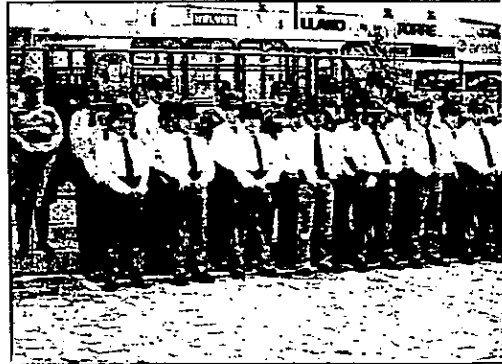
Naucalpan 1992



El cuerpo policiaco municipal, en el momento de la exhibición de tácticas de defensa, lo que hacen en la vía pública para dar mayor seguridad a la ciudadanía.

Policía Municipal Femenina

La mujer mexiquense en un intento de colaborar con la ciudadanía, se convierte en elemento de seguridad para combatir la delincuencia en su jurisdicción municipal. Marzo de 1992.

Confianza y Preparación
"Seguridad Pública"

Las nuevas patrullas, perfectamente equipadas, serán un gran apoyo para la policía municipal.